



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Desconocimiento de la prueba pre constituida y vulneración
de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de
violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio
del 2017 y junio del 2018

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho penal y procesal penal

AUTOR:

Br. Gaviria De Souza Ivan

ASESOR:

Dr. Adni Jehú Inocente Bonilla

SECCIÓN:

Ciencias Penales

LÍNEA DE INVESTIGACION:

Derecho Penal

PERÚ – 2018

PÁGINA DE JURADO

Dr. Carlos Alberto López Marrufo
Presidente

Dr. Marco Antonio Díaz Apac
Secretario

Dr. Adni Jehú Inocente Bonilla
Vocal

Dedicatoria

A mi amada familia, por el apoyo desinteresado e incondicional en el logro de mis metas.

Ivan Gaviria

Agradecimiento

Al Dr. César Acuña Peralta, porque hizo posible el Programa de Maestría en la ciudad de Pucallpa, lo cual ha permitido mejorar las capacidades científicas pedagógicas, administrativas y sociales de uno de los agentes prioritarios en la administración de justicia como es el abogado.

A la Mg. Sonia Grenwich, Coordinadora de la EPG de la UCV sede Pucallpa, por ofrecernos su apoyo incondicional, que hicieron posible una de las metas más preciadas como profesionales del derecho y ciencias políticas, el de ser magister en derecho penal y derecho procesal penal.

Al Dr. Adni Jehú Inocente Bonilla a quién va el agradecimiento muy sincero por el asesoramiento, consejo y experiencia impartida en todas las fases de la investigación, que permitieron ampliar los conocimientos en investigación.

A los operadores de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ucayali y a todas aquellas personas que de alguna manera que brindaron su apoyo en el desarrollo y culminación de la presente tesis.

Iván Gaviria de Souza

Declaración jurada

Yo, IVAN GAVIRIA DE SOUZA, estudiante de Programa de maestría con mención en derecho penal y derecho procesal penal, de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, identificado(a) con DNI 40005370 con la tesis titulada “Desconocimiento de la prueba pre constituida y vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018”

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.



Trujillo, 10 de setiembre de 2018

Ivan Gaviria De Souza

DNI: 40005370

Presentación

Señores miembros del Jurado, presento ante ustedes la Tesis titulada: “Desconocimiento de la prueba pre constituida y vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018”, con la finalidad de (colocar el objetivo general), en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Grado Académico de Magister en derecho penal y procesal penal, Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

Ivan Gaviria De Souza

INDICE

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Declaración jurada	v
Presentación	vi
Resumen	xii
Abstract.....	xiii
INTRODUCCIÓN	14
1.1.- Realidad problemática	14
1.2 Trabajos previos	17
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	22
1.3.1 Variable Prueba Pre constituida	22
1.3.2 Variable Violación Sexual.....	42
1.4. Formulación del problema	59
1.4.1 Problema general.....	59
1.4.2. Problemas específicos	59
1.5. Justificación del estudio.....	59
1.6. Hipótesis	60
Hipótesis general	60
Hipótesis específicos	61
1.7. Objetivos	61
Objetivo general	61
Objetivos específicos	61
II MÉTODO	62
2.1. Tipo de Investigación	62
2.2. Nivel de Investigación	62
2.3. Métodos de Investigación	62
2.4. Diseño de investigación	62
2.5.- Variables, operacionalización.....	64
2.6. Población y muestra.....	66
2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad ..	67

2.8.- Validez y confiabilidad.....	71
2.9. Métodos de análisis de datos	73
2.10. Aspectos éticos	74
III. RESULTADOS	75
IV. DISCUSIÓN	90
V. CONCLUSIONES.....	92
VI. RECOMENDACIONES	93
VII. REFERENCIAS.....	94

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1, de operacionalización de la variable: desconocimiento de la prueba pre-constituida	64
Cuadro 2, de operacionalización de la variable: Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual	65
Cuadro 3, Ficha técnica del cuestionario.....	69
Cuadro 4 Ficha técnica de cotejo	70
Cuadro 5 La escala de medición de la variable desconocimiento de la prueba pre constituida.....	71
Cuadro 6 Escala de medición de la variable vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual	71
Cuadro 7 Validez de expertos	71

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Barras del desconocimiento de la prueba pre constituida	75
Figura 2 de barras de la inexistencia de equipos técnicos adecuados	76
Figura 3 de barras Equipo multidisciplinario no especializado.....	77
Figura 4 Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual.....	78
Figura 5 De barras: Vulneración de las garantías procesales	79
Figura 6 de barras Re victimización	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Distribución del objeto de estudio del distrito fiscal de Ucayali, 2018	66
Tabla 2, distribución de la población	66
Tabla 3, distribución de la muestra poblacional	67
Tabla 4, distribución de la muestreo	67
Tabla 5 Interpretación del coeficiente de confiabilidad	72
Tabla 6 Desconocimiento de la prueba pre constituida	75
Tabla 7, Inexistencia de equipos técnicos adecuados	76
Tabla 8 Equipo multidisciplinario no especializado	77
Tabla 9 Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual	78
Tabla 10 Vulneración de las garantías procesales	79
Tabla 11 Re victimización	80
Tabla 12 Prueba de shapiro Wilk	82
Tabla 13, Lectura del P-Valor de Shapiro Wilk	82
Tabla 14 Correlación de Rho de Spearman: Desconocimiento de la prueba pre constituida y Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual	83
Tabla 15 Prueba de shapiro Wilk	85
Tabla 16, Lectura del P-Valor de Shapiro Wilk	85
<i>Tabla 17 Correlación de Rho de Spearman: Desconocimiento de la prueba pre constituida y Vulneración de las garantías procesales</i>	<i>86</i>
Tabla 18 Prueba de shapiro Wilk	88
Tabla 19, Lectura del P-Valor de Shapiro Wilk	88
<i>Tabla 20 Correlación de Rho de Spearman: Desconocimiento de la prueba pre constituida y Re victimización</i>	<i>88</i>

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo identificar la relación que existe entre el Desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018

La investigación es de tipo es correlacional descriptiva, presento método hipotético deductivo, su enfoque cuantitativo y diseño transversal correlacional, la muestra conformada por 7 operadores de justicia del Ministerio Publico y 9 expedientes del Poder Judicial. Para recoger los datos se utilizó los cuestionarios de desconocimiento de la prueba pre constituida y ficha de cotejo de vulneración de los Derechos de los Niños y Adolescentes Víctimas de Violación Sexual. Los datos fueron procesados a través del programa SPSS 20.

Los resultados generales nos demuestran que existe relación significativa entre el Desconocimiento de la Prueba Pre Constituida y la Vulneración de los Derechos de los Niños y Adolescentes Víctimas de Violación Sexual en el Distrito fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018; puesto que se obtuvo una correlación de r Pearson = 0,701 y un p 0,00 < 0,05.

Palabras clave: Desconocimiento de la prueba pre constituida y vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual.

Abstract

The purpose of this research is to identify the relationship between the lack of knowledge of the pre-constituted test and the violation of the rights of children and adolescents victims of sexual violence in the fiscal district of Ucayali between June 2017 and June 2018

The research is descriptive correlation type, I present deductive hypothetical method, its quantitative approach and correlational cross-sectional design, the sample conformed by 7 justice operators of the Public Ministry and 9 files of the Judicial Power. In order to collect the data, the questionnaires of ignorance of the pre-constituted test and the record of violation of the Rights of Children and Adolescents Victims of Sexual Violation were used. The data was processed through the SPSS 20 program.

The general results show us that there is a significant relationship between the Lack of Recognition of the Pre-Constituted Test and the Violation of the Rights of Children and Adolescents Victims of Sexual Violation in the Tax District of Ucayali between June 2017 and June 2018; since a correlation of r Pearson = 0.701 and $p = 0.00 < 0.05$ was obtained.

Keywords: Ignorance of the pre-constituted test and violation of the Rights of Children and Adolescents Victims of Sexual Violation.

INTRODUCCIÓN

1.1.- Realidad problemática

En las sociedades desarrolladas podemos encontrar con mucha mayor certeza la actuación de los operadores de justicia en armonía con el debido proceso y por lo tanto el respeto a los menores que hubieran sido violados sexualmente. Y sobre esto último también tenemos que señalar en este tipo de sociedades los delitos de violación son menos frecuentes; así tenemos, En el panorama internacional, tanto el Tribunal de Estrasburgo (SSTEDH de 2 de octubre de 2002, caso SN contra Suecia; y de 16 de diciembre de 2003, caso Magnusson contra Suecia), como el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (STJCE de 16 de junio de 2005, María Pupino, asunto C-105/03) admiten la validez de las pruebas pre constituidas para el caso en que las víctimas sean menores de edad.

En España también se cuenta con abundante jurisprudencia, como ya se ha apuntado, y supone un buen referente la Sentencia nº 96/2009 del Tribunal Supremo (Sala 2ª), porque realiza una interpretación actualizada del término “imposibilidad”¹ de comparecencia el día de la Vista Oral, incluyendo los casos en que existe riesgo cierto de producir consecuencias para la incolumidad psíquica y moral de menores de edad víctimas de delitos sexuales.

No obstante, nuestro Alto Tribunal recuerda que esta práctica no debe ser indiscriminada, y que en cada menor habrá que valorar si su comparecencia puede afectar a su desarrollo personal o a su salud mental. Molina, (2009).

Por lo que, en España el recurso a la prueba pre constituida es jurídicamente posible y tiene dos fines fundamentales: por un lado, evitar las consecuencias de la victimización secundaria (salvaguarda del superior interés de las víctimas especialmente vulnerables), y por otro, proteger el elemento probatorio (la prueba testifical) en aras de obtener la verdad material. (Gisbert, 2011).

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú ha abordado en tres acuerdos plenarios lo relativo a actuaciones vinculadas a los actos urgentes e irrepetibles de aseguramiento de las fuentes de prueba, características que la doctrina nacional utiliza para distinguir y legitimar a la prueba pre constituida. Así tenemos el Acuerdo Plenario 5-2010/CJ-116 (Incautación), Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2012/CJ-116 (Audiencia de tutela de derecho e imputación suficiente) y Acuerdo Plenario 6-2012/CJ-116 (Cadena de custodia). (Barrera E., 2018)

Echando vista a la legislación extra procesal, encontramos una denominada “prueba pre constituida” en el art. 15. f) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que menciona que los informes de las Oficinas de Control constituyen prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes, por ende, también de las acciones penales. (Barrera E., 2018)

La mayoría de estudios sobre el abuso sexual infantil coinciden que, en su mayoría, las víctimas son niñas. Finkelhor señala en 2005 que el porcentaje se sitúa entre el 78 y el 89%, (Emily M. Douglas and David Finkelhor 2005). En España, según un estudio de López (1994), “un 23% de niñas y un 15% de niños menores de 17 años, han sufrido un caso de abuso sexual; y de éstos, un 60% no han recibido nunca ningún tipo de ayuda en España”. (Save The Children España, 2012).

Víctimas vulnerables son las personas que tienen un mayor riesgo de sufrir una victimización secundaria o re-victimización provocada por el sistema judicial, con una escasa capacidad para defender sus derechos sin ayuda, e incluso con el riesgo de ser excluidas por el sistema.

Por esta razón, las víctimas de especial vulnerabilidad suelen ser menores, ancianos, personas con discapacidad o con enfermedad mental. Diferentes

estudios han tratado de establecer el nivel de prevalencia de algunas de estas víctimas especialmente vulnerables, fundamentalmente en el caso de los menores (Stoltenborgh, van IJzendoorn, Euser y Bakermans-Kranenburg, 2011) y las personas con discapacidad (González, Cendra y Manzanero, 2013).

De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959), “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

En el 2005 el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, aprobó las Directrices sobre la justicia en asuntos en los que se ven implicados menores de edad como víctimas y testigos de delitos, recogiendo unas prácticas adecuadas basadas en los siguientes derechos de los niños:

- A un trato digno y comprensivo;
- A la protección contra la discriminación;
- A ser informado;
- A ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones;
- A una asistencia eficaz;
- A la intimidad;
- A ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia;
- A la seguridad;
- A medidas preventivas especiales; y
- A la reparación.

“El Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos tiene competencia en las investigaciones y procesos referidos a los siguientes delitos: Homicidio, aborto, lesiones, exposición a peligro o abandono de personas en peligro, violación de la libertad personal, violación de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público, hurto, robo, abigeato, extorsión, peligro común, contra el orden migratorio, trata de personas, contra la seguridad pública y las demás que

señale la Ley. Este dispositivo no es un *numerus clausus* pues faculta al Fiscal encargado del caso a solicitar la asistencia en casos no comprendidos en esta relación, para lo cual debe emitir una disposición expresa y motivada. Los delitos que generan mayores carpetas asistenciales en la unidad de víctimas y testigos son en su mayoría, en este caso sería el primer lugar hablando de delitos, delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad violación sexual en menores de edad” (Malca, 2014).

En los países sub desarrollados las instituciones públicas carecen de una organicidad sólida, y las funciones son generalmente deficientes. Las instituciones jurídicas no escapan a esta debilidad estructural.

Sería necesario señalar los alarmantes datos estadísticos que en sociedades como el Perú ocupa los primeros lugares en violación sexual. Hay una íntima relación entre la prueba pre constituida y el derecho de las personas víctimas de violación sexual.

En el debido proceso debería de haber una correspondencia entre ellos, es decir la aplicación y el trabajo de los operadores de justicia en la realización de la prueba pre constituido que implique la no vulneración de los derechos de las personas abusadas sexualmente, sobre todo tratándose de menores de edad.

En el Distrito Fiscal de Ucayali, dicha correspondencia no se realiza de manera adecuada, ya que, en muchos casos de violación sexual de niños y adolescentes, se vulneran los derechos de las víctimas, actuando de manera inadecuada la prueba pre constituida, ahondando aún más el daño sufrido por la víctima, y no logrando un resultado con castigo severo para el agresor.

1.2 Trabajos previos

Internacionales

Alfaro (2008), en su tesis *Abuso sexual infantil: Diseño de un taller sobre la intervención de educadoras y educadores de I y II Ciclos en casos de abuso sexual*, de la Universidad de Costa Rica, (Costa Rica), cuyo objetivo

fue Identificar y analizar los signos que presentan los niños de I y II ciclos de la Educación General Básica ante la realidad de abuso sexual, investigación cuantitativo no experimental de alcance exploratorio – descriptivo, se concluye que Los resultados obtenidos en los cuestionarios dirigidos a las y los educadores de Costa Rica y Chile sobre signos de abuso sexual a menores, se puede considerar como bueno, o sea que un número significativo de educadoras y educadores conocen cuáles son esos signos que puede presentar un niño o niña que ha sido abusado sexualmente.

Benedith (2015), en su tesis *Comportamiento clínico y epidemiológico del abuso sexual en niños y niñas atendidas en el Hospital Alemán Nicaragüense de Enero del 2013 a Diciembre del 2014* de la Universidad Nacional Autónoma De Nicaragua, (Managua – Nicaragua), cuyo objetivo fue Describir el comportamiento así como las variables clínicas epidemiológicas del Abuso Sexual en niños y niñas atendidos en el Hospital Alemán Nicaragüense de Enero del 2013 a Diciembre del 2014., investigación Descriptivo, retrospectivo, de corte transversal., se concluye que Las víctimas que sufrieron abuso sexual fueron del sexo femenino de los 10 a los 14 años del área rural. La edad del agresor que predominó fue de 35 a 50 años y no tenía relación de parentesco con la víctima. El factor condicionante para la ocurrencia del delito fue la distorsión de las familias y el tipo de abuso fue la penetración vaginal. Las secuelas que predominaron fue el embarazo. Se realizó manejo multidisciplinario en todos los casos.

Portillo (2010), en su Tesis *Análisis jurídico de las causas de impunidad en los delitos de violación sexual*, de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Guatemala), cuyo objetivo fue establecer los efectos que el delito de violación produce en la víctima; así como fortalecer el estudio del proceso penal y la implementación de herramientas técnicas y jurídicas orientadas a brindar una mejor atención a las víctimas en casos de violación sexual, investigación, investigación descriptiva, concluye que, Una de las causas más importantes de impunidad radica en el tratamiento de la víctima,

las instancias del sistema de justicia de Guatemala encargadas de la investigación criminal como el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, no tienen los niveles de coordinación necesarios, entre si y con el sistema de salud, por lo que la evidencia del hecho de la violación, tan necesaria para llegar a procesos condenatorios, se pierde en el camino.

Ojeda (2013), en su Tesis *El delito de violación a personas menores de 12 años en la Legislación Penal Ecuatoriana*, de la Universidad Regional Autónoma de los andes, (Túlca – Ecuador); cuyo objetivo fue Argumentar jurídicamente sobre el delito de violación cuando la víctima fuere menor de 14 años, a fin de establecer que la edad de la persona menor de 12 años es la que impide el consentimiento para su acceso carnal.; método de investigación observación científica, el análisis documental y la validación de expertos; se concluye que Actualmente el tipo penal del numeral 1 del artículo 512 del Código Penal Ecuatoriano, no está acorde a las exigencias actuales; las personas mayores de 12 años de edad, tienen un alto avance de desarrollo en los aspectos psicológicos, sexuales, biológicos y con la influencia de lo tecnológico, hace que estas personas consientan su acceso carnal, desarrollen su personalidad y su vida sexual.

Dionicio (2014), en su Tesis *La Investigación Criminal En Delitos De Violación Sexual*, de la Universidad Rafael Landívar, (Chamelco – Guatemala), cuyo objetivo fue Determinar la importancia del sistema de investigación criminal en los delitos de violación sexual; investigación descriptiva, se concluye que Atraves de la investigación se pudo observar que se debe de concientizar de una manera positiva al funcionario de cada área que intervenga en la investigación de un delito de violencia sexual sobre lo importante que es lograr una correcta investigación para poder así alcázar el alivio de la víctima y no así re victimizar.

Nacionales

Salas (2018), en su tesis *La naturaleza jurídica de la prueba pre constituida en el Código Procesal Penal de 2004*, de la Pontificia Universidad Católica Del Perú, (Lima Perú), cuyo objetivo fue determinar la naturaleza jurídica de la prueba pre constituida, se concluye que, La prueba pre constituida debe entenderse como aquel medio de registro, (acta) que documenta las actuaciones de investigación objetivas en las que se realiza el aseguramiento de fuente material (actas de registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento).

Arbildo y Rengifo (2017), en su tesis *La Prueba Pre Constituida Del Informe De Control De La Contraloría General De La Republica Y La Contravención A La Autonomía Del Ministerio Público En El Distrito Fiscal De Coronel Portillo – Ucayali*, de la Universidad Privada de Pucallpa; determinar que la prueba pre constituida del informe de control de la CGR, contraviene la autonomía del Ministerio Publico en el distrito fiscal de Coronel Portillo – Ucayali. Material y método: la muestra estuvo constituida por 50 magistrados, entre ellos jueces y fiscales de la provincia de coronel portillo, región Ucayali, especializados en materia penal, con conocimiento de la realidad que se investiga, investigación descriptiva correlacional, se concluye que En esta tesis se determinó que la prueba pre constituida del informe de control de la Contraloría General de Republica, se relaciona significativamente con la contravención de la autonomía del Ministerio Publico en el distrito fiscal de Coronel Portillo – Ucayali, resultado que guarda relación con lo señalado en los antecedentes y marco teórico de la investigación, mismo que fue el sustento para la producción y aplicación de las encuestas que al ser analizados comprobaron las hipótesis planteadas, generando que los resultados de la presente investigación puedan ser fundamento para reformas legales respecto al valor legal concedido a los informes de control y su calidad de prueba pre constituida.

Peña (2009), en su tesis *Pluricausalidad Criminológica En Los Delitos Contra La Libertad Sexual: Violación De Menor, Artículo 173 Del Código Penal: Caso 38° Juzgado Penal (Reos en Cárcel) Distrito Judicial de Lima*. En el Periodo Histórico (2000 - 2005), de la Universidad Nacional Federico Villarreal escuela, (Lima – Perú), cuyo objetivo fue Identificar que vinculación encontramos entre la Pluricausalidad Criminológica y los Delitos contra la Libertad Sexual: Violación de Menor. Investigación descriptiva, explicativa y predictiva; se concluye que, el biologismo postulaba inicialmente la existencia del llamado “delincuente nato”, al que se refirió el médico y antropólogo italiano Cesare Lombroso (1836-1909). Esta teoría en el tiempo fue ampliamente rebatida y luego replanteada a base nuevas formulaciones, entre ellas la importancia que tendrían los estudios sobre la impulsividad que caracterizan a algunas personas. Se pensó, en ese entonces, que la constitución física y determinadas características permitían signos de agresividad en ciertos sujetos. Investigaciones posteriores sobre su etiología, incidieron en que no se trataba de individuos indebidamente agresivos, sino que se hallaban frecuentemente sometido a influencias ambientales.

Malca (2015), en su tesis *Protección a víctimas del abuso sexual*, de la Universidad Privada Antenor Orrego, (Trujillo – Perú), cuyo objetivo fue Corroborar la incidencia de revictimización en las víctimas de violación sexual en menores de edad en la sede fiscal del Ministerio Público-Trujillo, investigación descriptiva, se concluye que, del estudio realizado se corroboró el grado la existencia de re victimización en las víctimas del delito contra la Libertad sexual en la modalidad de Violación sexual en menores de edad, en la sede fiscal del Ministerio Público de Trujillo.

Tuesta (2017), en su Tesis *La Relación Interpersonal En El Delito De Violación Sexual En Agravio De Menores De Edad En El Distrito De Villa El Salvador*, de la Universidad Autónoma del Perú (Lima - Per); cuyo objetivo fue Determinar de qué manera las relaciones interpersonales influye en el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito de

Villa El Salvador en el 2015.; investigación transversal correlacional y causal; se concluye que las relaciones interpersonales influyen en la ejecución del delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015, del resultado obtenido destaca que, al preguntarles ¿Es posible que el sujeto que haya vivido en un ambiente familiar violento cometa el delito de violación sexual en agravio de menores?, la respuesta fue afirmativa en un 46.67% de los encuestados consideran que el sujeto que ha vivido en un ambiente familiar violento, realiza conductas penales que vulneren la libertad/indemnidad sexual de menores

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Variable Prueba Pre constituida

A. Definición de Prueba Pre constituida

Sánchez (2009), indica que “la prueba Pre Constituida es la que preexistente al proceso, nace fuera de éste y sin intervención del órgano jurisdiccional. Tiene como característica fundamental que es irrepetible y alcanza su eficiencia al ser presentada en juicio oral”.

Para Neyra (2010), “la Prueba Pre-Constituida es el conjunto de actuaciones de por si irrepetibles y que por esa circunstancia podrían formar parte del acervo probatorio con el que cuenta el órgano jurisdiccional. (...), la prueba pre constituida, al igual que la prueba anticipada ingresa a juicio a través de la lectura de los documentos pertinentes para efectos de posibilitar su examen con todas las garantías”.

Según Hernández (1993), señala que “la prueba pre constituida es aquella que se obtienen como consecuencia de los actos investigatorios, sobre todo de las investigaciones raciales, y sólo podrán convertirse en actos de prueba si se reproducen el juicio oral y se someten al contradictorio”.

Para Muller (2016), “la prueba pre constituida es aquella sobre la que recae actividad oficial antes del inicio formal del proceso, en la denominada fase pre procesal, es decir antes de la Formalización de la Investigación Preparatoria, se caracteriza por su naturaleza de irreplicable y debe ser realizada con respeto a las garantías constitucionales y legales pertinentes, dependiendo su validez del correcto procedimiento policial empleado”.

Es actuada por la Policía en el ejercicio de su Función de Investigación, sin necesidad de la presencia de la autoridad judicial, tampoco es necesaria la presencia de las partes porque en la etapa en la que se produce no existe aún partes procesales definidas. La irrepeticibilidad es originaria y por ese motivo debe actuarse de manera imprescindible. La urgencia tiene por fin resguardar el material probatorio.

Es el caso de una intervención donde la Policía por ejemplo incauta un arma de fuego durante un Registro Personal, constatando que la tenencia de la citada arma es ilegal, es irreplicable porque en el Juicio Oral o en la audiencia de proceso inmediato tratándose de un delito flagrante no se va a repetir la escena del registro personal.

La Prueba Pre constituida es una prueba documental, que puede practicar la Policía Nacional sobre hechos irreplicables, que no pueden, a través de los medios de prueba ordinarios, ser trasladados al momento de la realización de la etapa de Juzgamiento o Juicio Oral, respecto por ejemplo a los instrumentos y efectos del delito que fueron incautados por la Policía como resultado de su actuación policial.

Por ese motivo, dicha prueba asegura los indicios obtenidos en los momentos iniciales de la investigación en forma de Actas, capaces

de ser introducidas en el juicio oral, a través de la lectura de documentos, como documentos oficiales suficientes para fundar de ser el caso, una sentencia condenatoria.

De tal manera que todas las diligencias policiales que se realicen como resultado de la Función de Investigación de la Policía en el lugar de los hechos o donde corresponda; y, que queden debidamente documentadas, tales como: acta de detención, acta de reconocimiento de persona, acta de registro personal, acta de registro vehicular, acta de registro de equipaje, acta de inspección, acta de pesquisas, acta de pesaje, acta de hallazgo, acta de incautación, acta de comprobación domiciliaria, acta de comprobación de trabajo, acta de intervención policial, acta de prueba de alcoholemia, acta de transcripción de videovigilancia, entre otras; así como en los Informes Periciales; puestas en conocimiento del Fiscal mediante el Informe Policial correspondiente, todas ellas podrán tener ese destino tan importante de constituirse en pruebas preconstituidas, para los fines del proceso penal.

B. Teorías sobre Prueba Pre constituida

Ugaz (2006), indica que, “el trato que se le daba a la prueba, y lo relativo a ella, en el anterior proceso penal, era inorgánico, asistemático, y hasta deficiente en muchos casos”.

Luego de los frustrados intentos de reforma con el Código de 1991 y los proyectos de 1995 y 1997, ya urgía la entrada en vigencia de un cuerpo normativo que regulara la prueba, como institución en el proceso penal, con su parte general y especial. Sentimos que este objetivo es alcanzado con el Código procesal penal del 2004. Sin embargo, el viraje que la reforma ha realizado, exige, para el logro de sus fines, un estudio de la comunidad académica sobre este

tema, estimulando y apoyando el cambio esperado después de muchas décadas.

Observamos una fuerte influencia de legislaciones extranjeras, principalmente de la italiana y la alemana. Pudiéndonos percatar que el legislador nacional no ha tenido una labor creadora en la elaboración del Código, cosa, por lo demás, no censurable per se, sino de adecuación.

Si bien en el Perú tenemos una experiencia negativa, cuando de importar instituciones o normas legales se trata; esta vez notamos que hay mucho material interesante, recogido de varias fuentes; será la práctica judicial y el ejercicio forense los que determinarán sus bondades.

- El deber de objetividad fiscal y la carga de la prueba
El Titular de la acción penal es el Ministerio Público (inc. 4 del art. 159° de la Constitución y art. IV. 1 del T.P.), sin embargo, este encargo debe ser llevado de manera objetiva, indagando los hechos constitutivos de delito y los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado (art. IV.2 del T.P.), sólo así será un verdadero defensor de la legalidad y de la sociedad.

En el Perú no ha existido mayor debate con respecto al principio de imparcialidad en el Ministerio Público, y desde siempre la tarea del Ministerio Público en materia penal fue la del persecutor implacable, incluso con material probatorio que no tiene calidad indiciaria, por ello el profesor y Fiscal Supremo Pablo Sánchez Velarde, aseveró que el respeto a los principios de legalidad, imparcialidad, y proporcionalidad serían un factor importante de la reforma del proceso penal⁵ y en especial del Ministerio Público.

De existir una carga probatoria insuficiente de responsabilidad, debe acarrear consecuencias desfavorables para el Ministerio Público, pues debe perder el proceso, a favor de la absolución del imputado, Comité de Derechos Humanos, en su Comentario General 13, párr. 7 (Rosemberg, 1956).

- Ineficacia de la prueba obtenida con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

La Corte Constitucional colombiana ha desarrollado cuatro consideraciones para determinar cuándo existe violación al debido proceso (Sentencia SU-159 del 2002.):

1) Que la irregularidad sea suficiente para comprometer el debido proceso.

La regla general de exclusión cumple diversas funciones, además de desalentar a los investigadores de vulnerar el debido proceso, “como garantizar la integridad de la administración de justicia, la realización de la justicia en el caso concreto, el ejercicio del derecho de defensa, el respeto al Estado de Derecho y el goce efectivo de los derechos constitucionales fundamentales.

Por lo tanto, las irregularidades menores o los errores inofensivos que no tienen el potencial de sacrificar estos principios y derechos constitucionales no han de provocar la exclusión de las pruebas”.

2) Tener bien en claro cuál es el alcance del debido proceso, establecido por la Constitución (art. 139°. 3 de la Const. peruana).

En nuestro sistema, las normas al respecto se entienden ampliamente, alcanzando, incluso, la sede administrativa. (Caso Chirinos (Exp. N.º 2730-2006-PA/TC)

3) Deben considerarse los fines del Derecho penal. No solamente existen las garantías a los procesados, sino también está “el goce efectivo de otros derechos constitucionales tales como la vida, la

integridad y la libertad, protegidos por el legislador mediante la sanción de quienes violen el Código Penal”.

4) No se considera sobreentendida la exclusión del material probatorio por la simple redacción legal o constitucional, es imprescindible que la autoridad judicial lo declare así. Por eso, se le exige a ella la declaración en este sentido.

- La actividad probatoria y sus diferencias

Con los actos de investigación El art. 155° desarrolla la actividad probatoria, la misma que se rige por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por el mismo Código.

La actividad probatoria es el conjunto de manifestaciones de voluntad, de conocimiento o de razonamiento que proceden de los sujetos procesales, normadas por la ley, y que tienden a producir un estado de certeza o de admisión de una objetiva probabilidad del hecho que constituye su objeto, así como de sus consecuencias.

Es la concatenación dinámica, compleja, coherente, de actos procesales (tanto pre jurisdiccionales como jurisdiccionales) de acopio de medios probatorios y de libre valoración de los mismos.

Gimeno (1990), plantea que “los actos de prueba deben referirse a la actividad de los sujetos procesales, dirigida a obtener la convicción del Juez o Tribunal sobre la preexistencia de los hechos afirmados por las partes, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia del principio de contradicción y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad, e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba”.

En nuestra normativa es muy clara la distinción entre actos de prueba y los de investigación (ver el art. IV. 3 del T.P.), ya que este último no tiene carácter jurisdiccional.

El profesor Ortells M. (1994, p. 151), nos detalla y esquematiza las diferencias entre actos de investigación y actos de prueba:

a) El acto de investigación forma parte de la investigación judicial y sirve a sus funciones, mientras el acto de prueba se integra en el juicio oral y sirve al fin de éste.

b) La eficacia de los actos de investigación permiten proveer el fundamento necesario para dictar resoluciones sobre medidas cautelares, peticiones, incidentes, archivo o apertura del juicio oral. La eficacia de los actos de prueba es la de servir de fundamento a la sentencia.

c) Otra diferencia se centra en la calidad de las resoluciones judiciales que se fundan en los actos de investigación y en los actos de prueba. Las proferidas respecto a las medidas cautelares o la de apertura del juicio oral (auto de enjuiciamiento) no precisan que la autoridad judicial penal tenga convicción de la responsabilidad del procesado, sino es suficiente un juicio de mera probabilidad al respecto.

Los actos de prueba determinan la sentencia; y sólo la plena convicción sobre la responsabilidad penal permite una resolución condenatoria, mientras que un juicio de mera probabilidad debe conducir a una absolución.

d) En los actos de prueba deben respetarse escrupulosamente los principios de inmediación y contradicción, los cuales adquieren mayor intensidad. En los actos de investigación, la existencia de estos principios disminuye.

Los actos de investigación no pueden, por regla general, tener la eficacia jurídica de actos de prueba salvo que aquellas no puedan ser reproducidas en el juicio oral.

C. El objeto de la prueba y las convenciones probatorias

El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria.

Es aquello que requiere ser averiguado y demostrado. Según Florián (1931), “objeto de prueba, es lo que hay que determinar en el proceso, es el tema a probar. *thema probandum*, y consiste en la cosa, circunstancia o acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso”.

Este autor señala que se puede considerar como objeto de prueba, ya sea, la posibilidad abstracta de investigación, es decir, lo que se puede probar en términos generales (objeto de prueba en abstracto); o ya sea, la posibilidad concreta de investigación, es decir aquello que se prueba o se debe o puede probar en relación con un determinado proceso (objeto de prueba en concreto).

Hay discusión sobre lo que puede ser considerado objeto de prueba; de ahí que se afirme que el objeto de prueba no se debe limitar o coincidir con el aspecto fáctico del objeto procesal, sino integrarse con una serie de datos que rodean al hecho básico que se pretende jurídicamente relevante, datos que conducen a confirmar o a descalificar la alegación de las partes.

Genéricamente esos datos se exhiben como acontecimientos del mundo exterior, personas en sus manifestaciones físicas o psíquicas, cosas, lugares, resultados de la experiencia, juicios inherentes a las cosas, derecho no vigente, etc. y todo lo que en general constituye objeto de prueba.

Por ello el artículo 156°. 1, entiende que son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. En cambio, el artículo 156°. 2 establece que no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, las normas jurídicas internas vigentes, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio.

D. Propuesta De Actuación Para El Desarrollo De La Prueba Pre constituida

González, Muñoz, Sotoca y Manzanero (2013), La prueba pre constituida es una fórmula jurídica que en los casos de víctimas especialmente vulnerables tiene dos objetivos fundamentales: por un lado, proteger el testimonio de la víctima (indicio cognitivo) del deterioro derivado de múltiples e inadecuados abordajes, y por otro, evitar la re victimización provocada por el sistema policial y de justicia. Conscientes de la ayuda que la Psicología Jurídica puede realizar al desarrollo de esta diligencia procesal, en el presente artículo se desarrolla una propuesta para la conducción de la prueba pre constituida basada en los conocimientos provenientes de la Psicología del Testimonio y de la Psicología de la Victimización Criminal además de la experiencia práctica de psicólogos criminalistas y forenses.

Teniendo en cuenta los dos beneficios fundamentales de la prueba pre constituida, salvaguardar el indicio cognitivo (testimonio) como elemento probatorio y evitar la victimización secundaria, en los apartados que siguen se propone un diseño de actuación a partir de la experiencia práctica de psicólogos criminalistas y forenses de nuestro país.

Recordemos que en el caso de los menores, la necesidad de una protocolización en este sentido fue planteada durante la tramitación parlamentaria de la LO 8/2006, que si bien no fue definitivamente recogido en la Ley, contemplaba: “en las declaraciones de menores en los procesos penales se les tomará declaración a través de un experto, al que el Juez, el Ministerio Fiscal y las partes previamente habrán facilitado las preguntas, y esta exploración será seguida por el Juez y las partes a través de un espejo unidireccional o de un circuito cerrado de vídeo y podrán sugerir nuevas preguntas a través del experto, grabándose en soporte audiovisual para su valoración” (Circular 3/2009 FGE).

También habría que diferenciarla de las diligencias policiales derivadas de la investigación criminal de los supuestos hechos y que pueden incluir la entrevista con la posible víctima.

Es recomendable, a la luz de las distintas investigaciones, que en el caso de repetir entrevistas éstas sean conducidas por los mismos entrevistadores (Milne y Bull, 1999; Ainsworth, 2001; Milne y Bull, 2006; Bull, Valentine y Williamson, 2009); por tanto, si los psicólogos criminalistas han abordado ya a la víctima dentro de la investigación criminal deben ser los encargados de guiar la realización de la prueba pre constituida.

En caso contrario, lo normal es que la demanda se realice al psicólogo forense adscrito al juzgado. Una vez que el Juez de Instrucción motiva la conveniencia de recurrir a esta diligencia, y solicitada la intervención del técnico vía judicial, éste debe explicar al Juez las condiciones más adecuadas para alcanzar los objetivos pretendidos, así como la forma de intervenir de los distintos operadores jurídicos (como el traslado por escrito de las cuestiones que desean que el técnico formule a la víctima; una situación que se

repetirá tantas veces como sea necesario, hasta que se dé por finalizada la exploración judicial).

También se explicará que el ritmo de la entrevista vendrá marcado por las características de la víctima, y las limitaciones que se podrán encontrar en el desarrollo de la prueba, que en ocasiones pueden llevar a suspender la misma (ansiedad de separación, reticencias a hablar con el entrevistador, bloqueo emocional, llanto continuo, etc.). Hechas estas advertencias (fundamentadas en los conocimientos científicos para la optimización de la obtención de testimonios), para realizar la prueba pre constituida el técnico debería seguir los siguientes pasos.

1) Vaciado del expediente y contacto con el contexto de la víctima

El técnico analizará toda la información obrante en el atestado policial y/o expediente judicial, para obtener una visión clara del ilícito penal que supuestamente se ha producido (que guiará posteriormente sus preguntas), y realizará una entrevista con los cuidadores o representantes legales de la víctima vulnerable para obtener datos de su proceso psico evolutivo, factores étnicos (si proviene de otra cultura), rutinas diarias, situación de revelación de los hechos delictivos, reacción por parte del contexto y estado psicológico de la víctima.

2) Preparación del espacio físico (Infraestructura)

Este punto, a pesar de su importancia, en la mayoría de las ocasiones viene impuesto por la disponibilidad y medios del Palacio de Justicia. Hay que recordar que la entrevista debe ser seguida en tiempo real por los distintos operadores jurídicos (juez, fiscal y abogados de las partes) para que posteriormente introduzcan, a través del técnico, las preguntas aclaratorias que estimen oportunas.

Además, la entrevista debe ser grabada en soporte audiovisual para que posteriormente pueda ser reproducida en la fase de juicio oral y valorada por el Tribunal sentenciador (sin perjuicio de que se pueda utilizar también como material que ayude a realizar alguna pericia sobre credibilidad del testimonio).

Lo idóneo sería contar con dos salas contiguas conectadas por un sistema de circuito cerrado de televisión, o con espejos unidireccionales (tipo cámara de Gesell). El equipo de grabación debería ser lo más discreto posible, y antes de dar comienzo a la prueba habría que asegurar el funcionamiento correcto de todo el instrumental. El ambiente en la sala de entrevista debe ser privado, con suficiente iluminación, adecuada ventilación y temperatura, informal, con mobiliario adaptado al tamaño del entrevistado y libre de perturbaciones y de todos aquellos objetos que pueda distraer la atención.

Cuando no se cuente con un espacio específico para este tipo de diligencias, y se den distintas opciones al técnico, éste deberá hacer su elección basándose en el criterio de aquella sala que pueda producir menos estrés a la víctima. En definitiva, el espacio debe ser lo menos intimidatorio posible para facilitar el establecimiento del rapport (clima cálido y de confianza). En este sentido, los adolescentes, por lo general, se encontrarán más cómodos en un entorno como el de los adultos (Carrasco A., 2012).

3) Preparación de la entrevista (equipo multidisciplinario especializado)

El análisis de toda la información disponible y la entrevista con las personas significativas del entorno de la víctima especialmente vulnerable permitirá al técnico diseñar la entrevista en torno a

cuatro elementos importantes: el momento, el tiempo de duración, el espacio físico (ya abordado) y la intervención del entrevistador.

En la medida de lo posible, es mejor planificar la prueba en un momento que sea idóneo para la víctima, tanto desde el punto de vista emocional (situación psicológica derivada de los hechos) como del desarrollo de sus rutinas diarias (horas de comida y/o sueño, actividades lúdicas, etc.) para que su cooperación no se vea afectada por estas variables (Ezpeleta L., 2001).

En este sentido, conviene recordar que muchas víctimas de estas características no acuden voluntariamente a la situación de entrevista. La prueba pre constituida supone una situación de estrés para toda persona especialmente vulnerable, de mayor o menor intensidad dependiendo de su desarrollo cognitivo y del estado emocional previo, por dos motivos fundamentales: primero, porque el contexto judicial es un espacio desconocido y excesivamente formalista; y, segundo, porque el motivo de la interacción es desagradable, sobre todo si ha habido una vivencia traumática de los hechos.

Por tanto, la duración de la entrevista deberá ser la mínima imprescindible, siempre atendiendo al estado emocional de la persona entrevistada durante la misma y al sentido jurídico de ésta (medio probatorio). Las distintas investigaciones indican que no es recomendable una entrevista de más de una hora, incluso en circunstancias idóneas. En cualquier caso, habrá que estar atentos a las señales de fatiga y pérdida de concentración, ya que, si la persona está muy cansada o ha desistido, será mejor finalizar la entrevista, Carrasco (2012).

Respecto a la intervención del entrevistador, en primer lugar, cuidará su vestimenta para evitar marcar la asimetría de la relación. Con respecto a la comunicación no verbal, debería situarse a la misma altura visual que el entrevistado para estimular el trato de igualdad, favorecer la comunicación y percibir las señales no verbales de éste que puedan indicar un estado de malestar emocional. Se evitará el contacto visual directo cuando se aborden los hechos relativos a la situación de victimización, sobre todo cuando se trate de delitos sexuales.

La postura corporal adecuada por parte del entrevistador será aquella que exprese receptibilidad hacia el discurso de la víctima, inclinándose ligeramente hacia adelante y sin cruzar los brazos. Al hablar, lo hará en un tono cálido y melodioso, y con un ritmo más bien lento, evitando expresamente una infantilización del lenguaje.

Si bien también conviene evitar ser excesivamente cálidos y simpáticos, ya que así se pueden provocar excesivas ganas de complacer, lo que facilita un aporte de información más extenso, pero compromete la fiabilidad. El estilo de entrevista, sin olvidar el carácter jurídico de ésta, deberá ser flexible, ya que las víctimas de estas características reaccionan de forma poco productiva a los contextos y métodos de entrevista rígidos, Carrasco (2012).

4) Fases de la entrevista

Podría dividirse la entrevista técnica dentro de la prueba pre constituida en cuatro fases, a lo largo de las cuales serían de aplicación todas las recomendaciones científicas existentes sobre la obtención de testimonios de personas vulnerables (por ejemplo, Milne y Bull, 1999; Lamb, Orbach, Hershkowitz, Esplin y Horowitz, 2007; Milne y Bull, 2006; Bull y cols., 2009; Alemany, Quintana, Recio, Silva, Manzanero, Martorell y González, 2012):

Fase introductoria

El objetivo fundamental de esta fase es el establecimiento del rapport con la víctima, prepararle para el desarrollo de la prueba, valorar su nivel de desarrollo cognitivo (desarrollo lingüístico y nivel de razonamiento y conocimientos), y apreciar el desarrollo de sus habilidades sociales. También esta fase es importante para favorecer la atención y la sensación de seguridad, Ezpeleta (2001), por lo que se le alentará a que exprese todas las dudas y preocupaciones que tenga.

Puesto que se trata de una fase preparatoria, no será imprescindible grabarla, salvo que lo disponga expresamente el Juez de Instrucción; aunque si posteriormente se tiene pensado proceder a valorar la credibilidad del testimonio de la víctima no estaría de más (y, de paso, esa grabación siempre serviría de modo didáctico para que el experto comprobara el nivel en que se encuentran sus destrezas).

Como principales pasos a seguir, cabría citar:

- Recepción de la persona que vamos a explorar y presentación del entrevistador, facilitando su nombre.
- Preguntar a la persona a explorar su nombre completo, edad, si conoce el lugar en el que se encuentra, por el sitio donde vive. Dependiendo de la edad y capacidad de la persona, se puede incluso dar una vuelta con ella por el Palacio de Justicia y presentarla a las diferentes personas que van a intervenir en la prueba, explicándole el papel que desempeña cada uno de ellos, todo en un lenguaje comprensible.
- Aclaración del marco de la entrevista. Se le indicará el propósito de la entrevista, evitando expectativas irreales sobre los fines y requerimientos del entrevistador. También se le explicará el desarrollo de la entrevista, informándole de que

va a estar en una sala a solas con el/ los técnico/s, y que habrá otras personas observando, pero en una sala distinta. Estas explicaciones se le pueden facilitar visitando ambas salas.

- Aclaración sobre las limitaciones de la confidencialidad. El motivo de que otras personas visualicen la entrevista es porque quieren ayudarle y garantizar su seguridad. Las personas de su entorno (profesores, vecinos, amigos, etc.) y el resto de personas que trabajan en el Palacio de Justicia no tendrán acceso a esa información.
- Establecer las reglas de la entrevista. Se le transmitirá la necesidad de escuchar atentamente las preguntas, no apresurándose a contestar, que cuente todo lo que recuerde, aunque piense que no es importante, pero solo de lo que esté seguro, indicándole que puede rectificar cuando haya dicho algo erróneo, que debe solicitar aclaración cuando no comprenda alguna de las preguntas que se le realicen, motivándole para que se esfuerce y lo haga lo mejor que pueda.
- Evaluar sobre la marcha su comprensión de los conceptos de verdad y de mentira, asegurando que entiende que es muy importante decir la verdad en todo lo que relate. Se le recordará que puede decir que no se acuerda de algo, o que no sabe la respuesta a una pregunta. Se le indicará que es mejor que diga que no quiere hablar de un tema (situación que deberemos respetar) a que invente (o mienta) sobre él. Y se le transmitirá que su relato es importante, solicitando expresamente su colaboración. Conviene además informar de que, aunque se le pregunte varias veces sobre el mismo aspecto no significa que sus respuestas están equivocadas, sino que el entrevistador puede estar confuso.

- Advertirle de que se va a grabar la entrevista, y explicarle el motivo e importancia de ello. Incluso se le puede permitir que ayude a instalar el equipo de grabación audiovisual para que se desentienda de él.
- Informarle de dónde van a estar sus familiares o cuidadores que le han acompañado durante el tiempo que dure la entrevista.

Fase de transición

Los objetivos de esta fase serán afianzar el rapport, avanzar en la exploración de las habilidades cognitivas y sociales, entrenarle en la técnica de narración libre que se utilice en la siguiente fase, y evaluar su forma de recuerdo.

Durante esta fase, el técnico debe adoptar una estrategia poco directiva, abordando primero algún tema neutro y agradable (amigos, juegos, programas de tv, aficiones, etc.; utilizando la información aportada previamente por su contexto sobre sus intereses y fortalezas), y centrando después su atención en un episodio positivo reciente que se le pedirá que recuerde y describa lo más detalladamente posible.

Esto servirá de entrenamiento para que posteriormente también realice explicaciones detalladas, al tiempo que permite evaluar sus capacidades cognitivas. Durante esta fase ya estarán a solas el entrevistador y la persona a explorar. No obstante, dado que se van a utilizar medios audiovisuales, se puede contemplar la posibilidad de que participe un ayudante (adecuadamente presentado) que no intervendrá en la entrevista y que se ocupará de asegurar que los medios técnicos (cámara de vídeo y cableados) funcionen correctamente (que el sonido y la imagen se reciban adecuadamente en la sala donde estén los observadores, que la cámara esté adecuadamente encuadrada en todo

momento, y que la entrevista se grabe). Esta fase preparatoria también convendría grabarla, y que fuera presenciada por las partes, a criterio del Juez Instructor.

Fase sustantiva o de obtención del relato

El objetivo de esta fase es obtener un relato lo más extenso y exacto posible sobre los hechos investigados.

Esta fase, que será continuación de la anterior, se iniciará en cuanto el entrevistador considere que es el momento adecuado, introduciendo una consigna del tipo ¿sabes por qué has venido hoy aquí? Cuéntame todo lo que recuerdes de esa situación.

En este sentido, el técnico puede recurrir al empleo de protocolos ya contrastados (ver las referencias ya citadas sobre entrevista a menores o personas con discapacidad intelectual, y especialmente para esta fase el trabajo de Lamb et al., (2007), sobre el protocolo del NICHD; o las propuestas de Recio et al., (2012) para las personas con discapacidad).

Al final de este período el técnico ha tenido que obtener información suficiente sobre las siguientes cuestiones (en caso de abuso sexual infantil; para otros delitos habría que adaptar los aspectos a documentar):

- Quién: nombre del supuesto agresor y su relación con él.
- Cuándo: en qué momento del día (mañana, tarde, noche), de la semana (fin de semana, diario), antes/después de que ocurrían los hechos investigados.

Este aspecto es de especial relevancia legal ya que dependiendo de la edad y capacidad de la persona evaluada en el momento del supuesto delito la calificación jurídica de los hechos será una u otra, por lo cual, no debe sorprender al técnico que los distintos operadores jurídicos hagan hincapié en este aspecto. No obstante, debe tenerse en cuenta que algunas personas

especialmente vulnerables podrían no ser capaces de contestar a esta pregunta o a las relativas a la frecuencia.

- Dónde: qué veía la persona durante la comisión del supuesto hecho delictivo, cómo era el lugar, en qué parte de la casa, si era en más de un sitio.
- Frecuencia: saber cuánto (mucho/poco) y desde cuándo.
- Cómo: qué hacía el supuesto agresor, qué hacía la víctima, posiciones en las que estaban, si hablaron de algo.
- Circunstancias del delito: si se trata de un delito sexual, si tenían la ropa puesta o quitada, si había o no luz, si oía algún ruido, si la puerta estaba abierta o cerrada, si le ha visto desnudo, si ha visto el “pito/pene” del sospechoso, si le hizo fotos en algún momento.
- Personas implicadas (si había más personas presentes).
- Si la víctima ha sido testigo de hechos similares hacia otras personas.
- Indagar si el supuesto autor le ha dado consignas del tipo que no lo cuente / que es un secreto.
- Indagar si el supuesto autor le ha amenazado / maltratado de alguna forma. En caso de que se haya amenazado a la víctima, indagar en qué consiste la amenaza y qué importancia / consecuencias tiene para ella.
- Indagar si el supuesto autor le ha seducido con regalos, muestras de afecto. Cuando el técnico termine su intervención, hará una pausa y se dirigirá hasta la sala en la que se encuentren los observadores (mientras el ayudante, si existe, se queda con la persona explorada, tratando temas neutros), a fin de recopilar las preguntas de éstos, que las habrán ido anotando durante el visionado de la entrevista.
- Conviene informar a la persona explorada del motivo por el que el entrevistador abandona la sala.

Las preguntas planteadas por los distintos operadores jurídicos serán trasladadas por el técnico a la persona explorada (víctima) previa reelaboración, conforme al siguiente procedimiento y orden en el tipo de preguntas a realizar, Manzanero (2010).

Este proceso se repetirá las veces que las partes consideren necesario hasta haber asegurado que el Juez de Instrucción considere que se ha cumplido con el preceptivo principio jurídico de contradicción entre las partes.

Se finalizará el abordaje de los hechos denunciados comprobando si hay otros temas adicionales relevantes que no se hayan tratado, dando oportunidad a la persona explorada para que los comente. Aquí podrá terminar la grabación de la entrevista, que, debidamente diligenciada por el Secretario y aportada a la instrucción, debe ser debidamente custodiada, porque es el elemento clave que permitirá el día de la vista oral garantizar el segundo de los principios jurídicos que da valor a la prueba testifical, el de inmediatez, a través de su proyección ante el Tribunal juzgador.

Fase de cierre

Teniendo en cuenta la tensión a la que ha podido estar sometida la persona explorada, con el cierre de la entrevista se procurará restablecer un tono emocional positivo. Para ello se volverá a centrar su atención en sus fortalezas e intereses, o incluso dedicar unos minutos a una actividad de ocio intrascendente, Carrasco (2012).

Se le volverá a motivar para que pregunte o manifieste sus preocupaciones sobre el procedimiento judicial, el abuso o las consecuencias de la revelación. Se le transmitirá información clara sobre cuáles serán los siguientes pasos del procedimiento judicial, siendo cautos de no realizar promesas que no se puedan cumplir. Y,

por último, se le agradecerá su participación en el proceso de entrevista, no por haber revelado los hechos delictivos.

La prueba documental

A diferencia del testimonio, la confesión o la pericia, que son pruebas personales, es la prueba documental es una prueba material de contenido ideológico.

Es documento, cualquier cosa que sirva de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho.

Puede contener una declaración o ser simplemente representativo (v.gr., una fotografía). Siempre es representativo, esto lo diferencia de las cosas que, sin ser documentos, pueden servir de prueba indiciaria.

En este tema el nuevo Código supera largamente al Código de 1940, que no sólo no contiene un capítulo de prueba documental, sino que las normas al respecto están dispersas (en los arts. 184º, 185º, 187º y 194º) y presentan nomenclaturas inadecuadas (se habla, por ejemplo, de legajos o escritos, papeles, correspondencia).

1.3.2 Variable Violación Sexual

A. Definición de Violación Sexual

Por su lado, Suzanne (1982), plantea que, “abuso sexual son todos los actos de naturaleza sexual impuestos por un adulto sobre un niño, que por su condición de tal carece del desarrollo madurativo, emocional y cognitivo para dar consentimiento a la conducta o acción en la cual es involucrado. La habilidad para enredar a un niño en estas actividades se basa en la posición dominante y de poder del adulto en contraposición con la vulnerabilidad y la dependencia del niño”.

Según Echeburúa (2004), precisa que, “la violación sexual es un suceso traumático ya que se constituye en un acontecimiento

negativo e intenso que surge de forma brusca y resulta incontrolable para la víctima. Pone en peligro su integridad física o psicológica trayendo consecuencias dramáticas como sentimientos de terror e indefensión”.

En tanto Velásquez (2003), afirma que, “la violación sexual es un problema social, cargada de representaciones basadas en los estereotipos de género de la cultura en donde ocurre, los cuales son motivo de diferentes situaciones de exceso”.

Villa (1998), hace referencia que, “la violación se consuma con la penetración parcial o total del pene en la cavidad vaginal, anal o bucal, de la víctima obligada. No se requiere eyaculación seminatao intra vas ni rotura de himen”.

B. TEORIAS DE VIOLACION SEXUAL

Mujica (1981), refiere que, “las violaciones sexuales son un delito frecuente en América Latina. El Perú es uno de los países con más altas tasas de denuncias por violaciones sexuales de la región y en donde la violencia sexual es un fenómeno extendido en todos los sectores económicos, grupos de edad y espacios urbanos y rurales”.

Sin embargo, las investigaciones en torno al fenómeno de las violaciones sexuales han sido escasas. Si bien en la primera década del siglo XXI ha crecido la atención en los problemas de seguridad ciudadana, la violencia sexual en general y las violaciones sexuales en particular, han recibido una atención periférica por parte de las instituciones del Estado y por gran parte de la sociedad civil y los medios de comunicación.

Las violaciones sexuales no son un fenómeno nuevo en el escenario de los delitos y en el panorama de la inseguridad en el Perú, pero el registro sistemático de la Policía, el Ministerio Público y de Medicina Legal es relativamente reciente.

No existen bases de datos rigurosas ni archivo público sistemático sobre el fenómeno hasta la década de 1990, pero los datos han sido organizados y publicados a nivel nacional recién desde la segunda mitad de esa década. Recién en el siglo XXI, la información empieza a producirse y organizarse de manera sistemática desde las instituciones del Estado, gracias a la expansión de los sistemas virtuales de archivo y a la demanda internacional de información sobre el delito y la inseguridad. Así, el documento recoge la información de la primera década que puede rastrearse de manera organizada y que es accesible a la ciudadanía, y recoge las variables principales de clasificación que utiliza la Policía.

La transformación del tipo penal de la violación sexual La categoría “violación sexual” aparece dentro de la de “violencia sexual”. Esta refiere a un amplio conjunto de situaciones en las que se vulnera la “libertad sexual” o la “integridad sexual” de una persona. La violencia sexual implica una acción en la que una o más personas ejercen sobre otra “comentarios”, “insinuaciones” o “acciones” “para consumar” o “intentar el acto sexual” (actos que pueden darse en diferentes espacios de la vida cotidiana y contextos de guerra, invasión o violencia política).

Este amplio sentido de violencia sexual incluye al delito de “violación sexual”, cuya definición varía según los códigos penales y las perspectivas teóricas, así como el énfasis en sus elementos “constitutivos” como la fuerza, el consentimiento o la penetración.

Por ejemplo, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda definió las violaciones sexuales como:

“penetración” forzada físicamente, sea por vía vaginal, anal u oral, ya sea del “miembro viril”, otras partes corporales o un objeto (Organización Panamericana de la Salud 2005: 161). De acuerdo a esto, la violación sexual podría ser cometida por varones o mujeres y el sujeto pasivo serían tanto varones, mujeres, niños, niñas y adolescentes. La violación sexual puede ser perpetrada por el “cónyuge”, “concubino”, “enamorado”, “desconocido”, persona que mantenga algún vínculo de autoridad con la víctima, etcétera.

El consentimiento, el uso de la fuerza, la penetración

En la mayor parte de códigos penales, la violación sexual implica un criterio central: la penetración. Así, se diferencia la violencia sexual (que se refiere a un amplio inventario de conductas de contenido sexual) de la violación sexual (que requiere la penetración para entrar en el tipo penal).

En amplio sentido, los elementos que permiten determinar la existencia de un delito contra la libertad sexual implican:

- la presencia de algún tipo de penetración (en el caso de las violaciones) y otros Elementos que varían según los sistemas penales y sus codificaciones;
- la presencia de fuerza o amenazas para la perpetración del acto;
- el consentimiento de la víctima: si este consentimiento fue inválido o no se dio (Díez, 2001).

Ahora, el consentimiento, el uso de la fuerza y la penetración son elementos importantes, pero no siempre necesarios al mismo tiempo respecto al fenómeno de la violación sexual. En efecto, más allá de las definiciones del actual Código Penal peruano, la criminología comparada muestra un fenómeno más complejo.

Los avances en la investigación sobre violaciones sexuales

Si el tipo penal se ha transformado y los debates sobre el fenómeno se han abierto en muchas partes del mundo.

¿Cuál es la situación de la investigación sobre violaciones sexuales en el Perú?

Si bien el tema aparece cada cierto tiempo como un asunto relevante en las coyunturas políticas, no necesariamente es un tema investigado en abundancia y con datos profundos y precisos. Es claro que hay problemas de medición del fenómeno debido, en parte, a la importante cifra oscura (casos que no se denuncian y la escasez de estudios de estimación estadística) (Güezmes, Palomino & Ramos 2002).

En el Perú, la investigación en torno a las violaciones sexuales ha tenido tres áreas de concentración. Por un lado, la investigación en torno a las violaciones sexuales durante el periodo de violencia política (Instituto de Defensa Legal 2010; Portal Farfán 2008; Moreyra 2007; Loli 2007; Pedersen 2007; Mantilla 2003; Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003, entre otros).

Desde el año 2004, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) inicia una serie de estudios y publicaciones sobre la violencia sexual (dentro de la línea del Programa Contra la Violencia Familiar y Sexual), en cierta medida, debido a la demanda del movimiento de mujeres y víctimas de la violencia, pero también a una demanda internacional de tratamiento de este fenómeno, que aparece severamente en América Latina.

El reciente interés por investigar en torno a la violencia sexual desde el Estado es parte de una tendencia de apertura a los estudios sobre seguridad, victimización y violencia en América Latina (Duce, 2010) y muestra un avance en el trabajo, aunque también diversos problemas. Por un lado, el trabajo en el tema no ha tenido un interés concentrado en el fenómeno de las violaciones, que se ha tocado de manera tangencial dentro del conglomerado “violencia sexual y violencia de género”. Por otro lado, los datos disponibles son fragmentarios, y si bien la información cualitativa ha implicado trabajo de campo, se ha tratado sustancialmente del recojo de material de archivo y con casos individuales.

La información con la que se ha trabajado es la que proviene de la Policía, Medicina Legal y con los datos de la Encuesta Nacional de Salud.

¿Cuál es la situación de la investigación sobre violaciones sexuales en el Perú?

Pues se trata de una situación embrionaria a pesar de los importantes trabajos que hay. Embrionaria debido a la situación concreta:

- La poca precisión de las bases de datos públicas que existen sobre el tema que, además de tener problemas en la clasificación de data, son relativamente recientes y con una gran cifra oscura.
- La academia y la sociedad civil no han producido otras bases de datos o información de manera continua (en parte debido a la escasez de financiamiento para estos temas). Los importantes e interesantes estudios que existen no

parecen obedecer a una línea de investigación especializada.

- Las investigaciones realizadas por las oficinas del Estado son escasas y no han producido bases de datos especializadas. Hay un intento importante de construir líneas de base, pero no sobre el tema de las violaciones sexuales de manera específica.
- La investigación que se ha producido tiende a no pasar por comités científicos (ni a publicarse en medios indexados o arbitrados), por lo que su calidad, precisión y rigor no siempre son evaluados.
- La amplia literatura de divulgación, declaraciones, opiniones y ensayos sobre el tema tienden a sostenerse en percepciones, prejuicios o en la misma información periodística que parece incorporar esos prejuicios.

¿Qué consecuencias trae esta situación?

Por un lado, la dispersión de la información y la ausencia de continuidad de las investigaciones.

Por otro lado, eso hace que haya temas fundamentales del trabajo criminológico que no se estén estudiando y sobre los que no hay información: no hay investigación sistemática sobre victimarios, patrones de acción, patrones de conducta y situación de las violaciones.

Finalmente, esta situación produce la ausencia de métodos de trabajo comunes, tanto en la investigación académica sobre el tema, como en el registro de casos, construcción de bases de datos e investigación criminal.

Ahora, la situación de la investigación en el tema tiene avances interesantes, pero también vacíos.

¿Cuál es la situación del tratamiento concreto de los casos de violaciones sexuales y de las víctimas?

¿Y cuál es la situación de la violencia sexual en el Perú?

Las violaciones sexuales como un problema de seguridad La criminalidad es uno de los fenómenos más importantes en el Perú y en la región andina, en donde las crecientes cifras de delincuencia común y organizada generan una amplia sensación de inseguridad. En el año 2005, se efectuaron 152,516 denuncias por actos delictivos, actos que para el final de la década aumentaron a 160,848 denuncias (correspondientes al año 2009).

Un gran número de las denuncias se refieren a delitos perpetrados contra el patrimonio, pero se ha visto el incremento de delitos como asaltos en la vía pública, pandillaje, robo de vehículos y autopartes, micro-comercialización de drogas, violencia familiar y violaciones sexuales (Policía Nacional del Perú, 2009).

Asimismo, en el año 2009, se han registrado 215,865 faltas, que, sumadas a la cifra de delitos, muestran un volumen considerable de acciones que ponen en riesgo la seguridad ciudadana.

Durante el año 2009, se reportaron 108,062 denuncias en delitos contra el patrimonio (hurto, robo, apropiación ilícita, estafa, extorsión, daños y delitos informáticos, etcétera), que representan el 67% de las denuncias de ese año (Policía Nacional del Perú 2009: 24).

El 12.7% de las denuncias son sobre delitos contra la vida, cuerpo y salud (homicidio, lesiones y exposición al peligro, etcétera). Los delitos contra la seguridad pública representan el 7% de las denuncias de 2009 (tráfico ilícito de drogas, micro-comercialización

de drogas, tenencia ilegal de armas, peligro común, medios de transporte y comunicaciones y contra la seguridad pública).

Los delitos contra la libertad, en los que se encuentran las violaciones sexuales, implican el 6.5% de los delitos registrados el 2009 (violación a la libertad personal, violación de la intimidad, violación de domicilio, violación del secreto de las comunicaciones, violación del secreto profesional, violación de reunión, violación de la libertad de trabajo, violación a la libertad de expresión, violación a la libertad sexual, proxenetismo, ofensas contra el pudor).

Lo importante es que las violaciones contra la libertad sexual representan el 4.2% del total de los delitos cometidos en el año 2009 y que se refieren a 6,751 denuncias por violaciones sexuales perpetradas a niños, niñas, adolescentes, varones y mujeres.

Sin embargo, es claro que las bases de datos de este tipo de delito no reflejan las cifras reales debido a que existe un alto porcentaje de casos que no son reportados (“cifra oscura”), “porque las mujeres se niegan a hacerlo por vergüenza, o miedo a no ser creídas o las culpen de la situación o sean re-victimizadas en el proceso” (Organización Panamericana de la Salud, 2004).

Así, por ejemplo, en un estudio de victimización en el Perú, solo el 32% de los ciudadanos indicó que había hecho una denuncia después de ser víctima de un delito, mientras el 68% indicó que no la había hecho (Instituto de Opinión Pública de la Universidad Católica 2010: 13), por lo que es evidente que solamente un porcentaje pequeño de los delitos y faltas perpetrados contra las personas son denunciados.

Si bien las cifras de violaciones sexuales han sido relativamente similares en la última década (con incrementos en algunos años), y si bien se trata de un problema sistemático que afecta sobre todo a las mujeres (en todos los sectores sociales y regiones del país), el carácter “no público” de las violaciones sexuales y la “espectacularidad” de otros crímenes han generado que la atención y la percepción sobre este delito sea menor a la que correspondería.

De este modo, en el año 2008, el 59% de la población mencionó a las violaciones, abusos o acosos sexuales como uno de los peligros importantes y un riesgo de la seguridad ciudadana (Instituto de Opinión Pública de la Universidad Católica, 2008).

También se reconoce que la violencia callejera (con 46%) y los asaltos con armas (con 39%) son temas preocupantes en la agenda de seguridad. Sin embargo, en julio de 2010, los problemas a los que hicieron referencia los ciudadanos cuando pensaban en inseguridad ciudadana fueron: robo al paso de bolso, cartera y celular (con 65%); atraco (con violencia o amenaza) y asaltos con armas (con 53%); y robo en vivienda o local (con 45%).

Los delitos como las violaciones, abusos o acosos sexuales pasaron de ser la preocupación más importante a un quinto lugar de preocupación -el 18% de los encuestados dijo que se trataba de un problema o un riesgo relevante. (Instituto de Opinión Pública de la Universidad Católica 2010: 6).

El panorama de las denuncias por violación sexual en el Perú

El fenómeno de la violación sexual es un tema importante y grave en América Latina. Sin embargo, los datos al respecto son dispersos y no siempre refieren a información pública actualizada.

En cada país, las denuncias de violación sexual son atendidas por dependencias diversas, y no todos los países en América del Sur, América Central y el Caribe llevan un registro estadístico anual de las denuncias.

En algunos casos, la información es recogida por el departamento de policía de cada país o por sus institutos de medicina legal, los que construyen la estadística sobre las víctimas y sobre los exámenes periciales que realizan.

Lo mismo sucede en otras partes del mundo, en donde las cifras no siempre están actualizadas, no siempre se reportan periódicamente y siempre tienen una gran cifra de casos no registrados.

Según la información pública disponible, el país con más alta tasa de denuncias por violaciones sexuales del mundo es Sudáfrica, que registró una tasa de 113.5 por cada 100,000 habitantes (UNODC 2010).

En este listado, Perú aparece en el puesto 16 del mundo. Sin embargo, sorprende que en el listado aparezcan países como Australia, Canadá, Suecia, Bélgica y otros con altos niveles de desarrollo, y que estos países reporten tasas de violación tan altas en comparación al resto. Sin embargo, este dato implica al menos dos consideraciones:

i) El mayor número de denuncias no implica necesariamente una mayor cantidad de violaciones sexuales o mayor gravedad del problema; esto se debe a que la información se refiere a los casos denunciados y en muchos países en donde la estadística es precaria o en donde no hay mecanismos precisos de recojo y

sistematización de información, hay también una gran cifra oscura (lo no denunciado).

ii) En países en donde hay menor situación de pobreza y en donde se muestra mayor cercanía a los estándares de desarrollo humano, la mayor cantidad de denuncias no se debe necesariamente a la mayor cantidad de violaciones (en comparación al resto de países), sino posiblemente a mayor la capacidad de demanda y denuncia de los ciudadanos (como en el caso de los países mencionados).

A pesar de los casos no denunciados, aquello que sí se registra evidencia una situación compleja. En los últimos 15 años, los delitos de violación de la libertad sexual han representado cada año entre el 2.3% y el 5% de todas las denuncias de delitos a nivel nacional.

Los índices nos indican que se sigue estando entre las más altas de la región y ello conlleva a que las cifras se incrementen considerablemente año tras año.

Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. (UNICEF 2015).

Según UNICEF (2015), “Niños, niñas y adolescentes, por su condición de tales, son vulnerables al abuso sexual. Sin embargo, no todos los niños, niñas y adolescentes son víctimas concretas de as. Algunas características favorecen la probabilidad de que algunos niños, niñas y adolescentes, y no otros, sean abusados sexualmente. Un factor relevante es la edad. Se sabe que, cuanto menor es la edad, mayor es el riesgo que corre un niño de ser maltratado en cualquiera de las formas de malos tratos, por cuanto

aumenta su nivel de dependencia respecto del adulto y su vulnerabilidad”.

C. Víctimas y re victimización.

Dupret y Unda (2013), analizan la cuestión de Interrogar la re victimización, lleva a preguntarnos cuál es el sentido dado a la palabra “víctima”, y más específicamente “víctima de abuso sexual”, sobre todo cuando se tratan de menores de edad. En efecto, el problema de las víctimas desborda y a la vez encubre el tema que se quiere analizar aquí, el de los niños y adolescentes que han sufrido alguna situación de violencia y que en el curso del proceso de atención o como su consecuencia– viven algún nuevo tipo de agresión.

En su sentido etimológico, ser víctima significa “ser el objeto de un sacrificio”, o sea es víctima quien se transforma en mero objeto a mano de otros que lo utilizan para su propia satisfacción.

De modo que cuando uno está colocado en el lugar de víctima, está privado de su esencia de persona única, de su subjetividad, tan importante para sostener su deseo singular y permitirle sobrevivir en un mundo cada día más áspero.

A continuación, usaremos la palabra “víctima” para hablar de los niños, niñas y adolescentes que han sufrido algún abuso sexual, o sea una agresión en su sexualidad y que, en razón de su edad y condición, han sido afectados en su integridad física y/o psíquica (Dupret, 2012), y por ende en su construcción subjetiva. Sin embargo, dejaremos de lado conductas de promiscuidad de adultos con niños, conductas no conformes a las normas de comportamiento admitidas por su socio cultura, como juegos

sexuales inapropiados, pero sin consecuencias graves y duraderas en la psique infantil.

Este autor sostiene que la significación de “re victimización” puede ahora precisarse como reiteración de una victimización, según lo indica la palabra, y que apunta a la reproducción de una situación de victimización anterior.

La re victimización es, según Dupret, por tanto, una repetición de violencias contra quién ha sido previamente víctima de alguna agresión, aunque sea por omisión.

Sin embargo, la palabra ha adquirido un sentido algo diferente, que sirve para referirse en especial a las vivencias de maltrato sufridas por los niños y sus familiares, en el curso de intervenciones institucionales después de la denuncia de un abuso sexual u otra violencia, y remite por lo tanto a una falencia en el abordaje y tratamiento de la situación de violencia. Más específicamente, se entiende por re victimización institucional, a las carencias ligadas a la atención recibida por parte de entes dedicados a la protección de la niñez y adolescencia.

Efectos de la Violencia Sexual en Niños/as.

Unicef (2006), declara que, “uno de los tipos de violencia que sufren los niños y niñas, además del maltrato físico y psicológico, es la violencia sexual o abuso sexual. Esta última se define como toda acción violenta o no, que involucre a una niña o niño en una actividad de naturaleza sexual o erotizada, que por su edad y desarrollo no puede comprender totalmente, no está preparado para realizar o no puede consentir libremente; afecta seriamente la vida presente y futura de ellos/as y sus familias; y además se da en conjunto con otros tipos de maltrato”.

La violencia sexual se puede producir por contacto físico o no y está dirigido a la satisfacción personal de una sola parte, el que posee características superiores o de ventaja frente al agredido y que esta ventaja puede ser en fuerza, edad, poder o capacidad de convencimiento, y ello trae consigo daños irreparables a lo largo de la vida de la víctima.

Los niños y las niñas que han sido víctimas de alguna situación de abuso, manifiestan diferentes tipos de reacción ante tal situación, dependiendo la edad, el espacio social donde se desarrolla, y se debe tener presente también que dependerá en qué etapa de su desarrollo biológico se encuentra, a ello se suma que las respuestas también serán antagónicas al tratarse de una niña o un niño.

La problemática de los efectos o repercusiones del abuso sexual en los niños y niñas constantemente genera discusiones, acuerdos y desacuerdo de los especialistas científicos internacionales, por lo que se hace menester establecer parámetros de evaluación. Según Glaser y Frosh (1998), “hay una gran variabilidad en la naturaleza y extensión del estrés psicológico que experimentan los niños/as”.

El impacto del abuso sexual infantil, la sintomatología y patologías que puede producir son variados y muchos de ellos no se presentan de inmediato. Los efectos dependen de las características iniciales de los niños/as antes del abuso incluyendo sus recursos emocionales, sociales, lo que implica factores de riesgo y factores protectores. Existen algunos criterios que permiten diagnosticar el abuso sexual, dentro de los cuales se encuentran los indicadores de comportamiento sexualizado y los

indicadores de comportamiento no- sexualizado, los que abarcan una variedad de conductas.

Violación sexual

Artículo 170° del Código Penal

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

- Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
- Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
- Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.

- Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
- Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
- Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
- Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
- Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
- Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
- Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
- Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
- Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
- Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia

Artículo 173. Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

1.4. Formulación del problema

1.4.1 Problema general

¿Qué relación existe entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018?

1.4.2. Problemas específicos

¿Cuál es la relación que existe entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de las garantías procesales en el Distrito fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018?

¿Cuál es la relación que existe entre el desconocimiento de la Prueba pre constituida y la re victimización en el Distrito fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018?

1.5. Justificación del estudio

Justificación científica, la descripción y la explicación de la relación entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la Vulneración de los Derechos de los Niños y Adolescentes víctimas de Violación Sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018, constituye un aporte en el terreno científico pues la conceptualización de esta realidad es un nuevo conocimiento. Es un aporte a la teoría jurídica del Derecho Procesal Penal.

Justificación social, el trabajo de investigación presenta importancia social, porque se trató de dos temas muy importante que son el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de los derechos de Los Niños y Adolescentes Víctimas de Violación Sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali; que tiene por finalidad brindar un adecuado proceso judicial respetando las garantías procesales de las los niños y adolescentes víctimas de violación sexual.

Justificación práctica, este trabajo de investigación implicará el uso de un conjunto de procedimientos como son los ordenamientos de la información, la tabulación, la codificación, el uso de determinada técnica muestral.

Pero además implica la concreción de un conjunto de datos que descansa en la utilización de un conjunto de técnicas y de instrumentos que, darán como resultados un conjunto de cuadros estadísticos, previo procesamiento de la información. Todo esto contribuye nuestro aporte en el terreno técnico

La realización de la investigación que proponemos, pretende ser de gran utilidad para las instituciones públicas y privadas que desarrollan un conjunto de lineamientos para enfrentar la problemática que están tratando. De igual manera personalidades y profesionales preocupados por este tipo de investigaciones le darán uso a la publicación de nuestra tesis.

1.6. Hipótesis

Hipótesis general

Existe relación directa entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018.

Hipótesis específicos

Existe relación directa entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de las garantías procesales en el Distrito Fiscal De Ucayali Entre junio del 2017 y junio del 2018.

Existe relación directa entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la re victimización en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018.

1.7. Objetivos

Objetivo general

Identificar la relación que existe entre el Desconocimiento de la Prueba Pre Constituida y la Vulneración de los Derechos de los Niños y Adolescentes Víctimas de Violación Sexual en el Distrito fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018

Objetivos específicos

Identificar la relación que existe entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de las garantías procesales en el Distrito Fiscal De Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018

Identificar la relación que existe entre el desconocimiento de la Prueba Pre Constituida y la re victimización en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018

II MÉTODO

2.1. Tipo de Investigación

Según (Hernández, Fernández y Baptista 1991), la investigación no experimental es aquella que, “se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, una investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”.

2.2. Nivel de Investigación

Según Leyton, Mendoza (2012), determina que, “la investigación aplicada, denominada práctica o empírica, busca conocer, para hacer, para actuar, construir y modificar”.

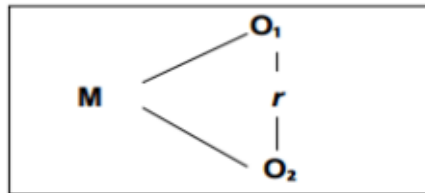
2.3. Métodos de Investigación

La investigación empleó el método hipotético deductivo. Hernández, Fernández y Batista (2014), señalan que, “el método hipotético deductivo, consiste en un procedimiento que parte de unas aseveraciones en calidad de hipótesis y busca refutar o falsear tales hipótesis, deduciendo de ellas conclusiones que deben confrontarse con los hechos”.

2.4. Diseño de investigación

Según Hernández, Fernández y Batista (2014) “la investigación es de tipo no experimental, el diseño del presente estudio pertenece al tipo de estudio correlacional descriptivo”.

El diagrama es el siguiente:



Donde:

M = Muestra de operadores de justicia del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ucayali.

O1= Desconocimiento de la prueba pre constituida

O2= Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual

r =Coeficiente de correlación

2.5.- Variables, operacionalización

Cuadro 1,
de operacionalización de la variable: desconocimiento de la prueba pre-constituida

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítem
V1 Desconocimiento de la prueba pre constituida	Sánchez (2009), la prueba pre constituida es la que preexistente al proceso, nace fuera de éste y sin intervención del órgano jurisdiccional. Tiene como característica fundamental que es irrepetible y alcanza su eficiencia al ser presentada en juicio oral.	Operacionalmente se recogió la valoración de los operadores de justicia, equipo multidisciplinario y las víctimas de violación sexual respecto al desconocimiento de la prueba pre constituida a través de un cuestionario	la inexistencia de equipos técnicos adecuados	- Carencia de equipos técnicos - Ambiente inadecuado.	1; 2; 3;4; 5;6,7;8;9;1 0;11;12;13; 14; 15;16;17;1 8;19;20;21; 22;23;24
			Equipo multidisciplinario no especializado	- Psicólogos capacitados. - Asistente social capacitada, - Abogados capacitados	

Cuadro 2,
de operacionalización de la variable: *Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual*

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítem
Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual	Suzanne (1982), por su lado, plantea que todos los actos de abuso sexual impuestos por un adulto sobre un niño, que por su condición de tal carece del desarrollo madurativo, emocional y cognitivo para dar consentimiento a la conducta o acción en la cual es involucrado	Operacionalmente se recogió la valoración de los operadores de justicia, equipo multidisciplinario y las víctimas de violación sexual los colaboradores con respecto a la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual a través de un cuestionario.	Vulneración de las garantías procesales. Re victimización	- incumplimiento del debido proceso. - Vulneración de la economía procesal. Deficiente sentencia - Aplicación reiterada de las pruebas. - Nuevo contacto de la víctima con el agresor	1; 2; 3; 4; 5 6;7;8;9 10

2.6. Población y muestra

Población

Para la investigación se ha considerado una población conformada por 11 abogados y un psicólogo para evaluar 09 expedientes de delitos de violación sexual de niños y adolescentes, del Distrito Fiscal de Ucayali.

*Tabla 1
Distribución del objeto de estudio del distrito fiscal de Ucayali, 2018*

CATEGORIA	TOTAL	PORCENTAJE
Violación Sexual de niños	05	55,56 %
Violación sexual de adolescentes	04	44,44 %
TOTAL	09	100 %

Fuente : Distrito Fiscal de Ucayali, 2018.

Elaboración : Propia.

*Tabla 2,
distribución de la población*

CATEGORIA	TOTAL	PORCENTAJE
Psicólogo	01	8.3 %
Abogados del Ministerio Publico	11	91.7 %
TOTAL	12	100 %

Fuente : Distrito Fiscal de Ucayali, 2018.

Elaboración : Propia.

Muestra

El tipo de la muestra es no probabilístico intencional a criterio del autor, de esta forma la muestra de estudio estará conformada por 12 trabajadores, de los cuales 11 son abogados y 1 Psicólogo.

Tabla 3,
distribución de la muestra poblacional

CATEGORIA	TOTAL	PORCENTAJE
Psicólogo	01	8.3 %
Abogados del Ministerio Publico	11	91.7 %
TOTAL	12	100 %

Fuente : Distrito Fiscal de Ucayali, 2018.

Elaboración : Propia.

Muestreo

Ha sido considerada por conveniencia o llamada también muestreo no probabilístico intencional a criterio del autor, de esta manera el muestreo de estudio estará conformado por 11 abogados, y 1 Psicólogo.

Tabla 4,
distribución de la muestreo

CATEGORIA	TOTAL	PORCENTAJE
Psicólogo	01	8.3 %
Abogados del Ministerio Publico	11	91.7 %
TOTAL	12	100 %

Fuente : Distrito Fiscal de Ucayali, 2018.

Elaboración : Propia

2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas

Encuesta: Técnica de recolección de información dirigida a una muestra de individuos representativa de la población; consistió en la formulación de una serie de preguntas que deben ser respondidas sobre la base de un cuestionario. Para efectos de nuestra investigación, esta técnica recogió

información relevante al desconocimiento de la Prueba Pre constituida y a la vulneración de los derechos de las víctimas de violación sexual.

Instrumentos

Cuestionario: Cada ítem contiene una combinación única de los aspectos del desconocimiento de la prueba pre constituida y vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual. Las respuestas se miden solicitando el desarrollo de cada ítem, el cuestionario de prueba pre constituida está formado con un total de 24 ítems y el cuestionario de vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual está formado con un total de 10 ítems.

Descripción del instrumento

Cuestionario: instrumento aplicado por el investigador para recoger los datos sobre la variable 1: Prueba Pre Constituida. El instrumento consta de un listado de 24 ítems, de tipo cerrado, respecto a las dimensiones I: Inexistencia de equipos técnicos adecuados, con 12 ítems, II: Equipo multidisciplinario especializado con 12 ítems y la variable 2: vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual. El instrumento consta de un listado de 10 ítems, de tipo cerrado, respecto a las dimensiones I: Vulneración de las garantías procesales con 5 ítems, II: Re victimización con 5 ítems.

Cuadro 3,
Ficha técnica del cuestionario

NOMBRE	Cuestionario de Prueba Pre Constituida
Autor	Iván Gaviria de Souza
Año de edición	2018
Validación	Ministerio Publico
Administración	Individual
Tiempo de duración	30 a 45 Minutos
Objetivo	Medir el conocimiento de la Prueba Pre constituida
Campo de aplicación	Medicina Legal, Ministerio Publico
Tipo de ítems	Cerrado
Numero de ítems	24
Áreas del cuestionario	I: Inexistencia de equipos técnicos adecuados II: Equipo multidisciplinario no especializado
Proceso de resultados	Sistemático, en un corte transversal
Fecha de aplicación	De junio a julio de 2018

Calificación: Las respuestas se califican de acuerdo a los indicadores planteados, colocando 4 puntos a la valoración mucho, 3 puntos a la valoración regular, 2 puntos a la valoración poco y 1 punto a la valoración nada.

Cuadro 4
Ficha técnica de cotejo

NOMBRE	Cuestionario de vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual
Autor	Ivan Gaviria de Souza
Año de edición	2018
Validación	Poder Judicial
Administración	Individual
Tiempo de duración	30 a 45 Minutos
Objetivo	Medir la de vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual
Campo de aplicación	Operadores de Justicia
Tipo de ítems	Cerrado
Numero de ítems	10
Áreas del cuestionario	I: Vulneración de las garantías procesales II: Re victimización
Proceso de resultados	Sistemático, en un corte transversal
Fecha de aplicación	De junio a julio de 2018

Calificación: Las respuestas se califican de acuerdo a los indicadores planteados, colocando 4 puntos a la valoración casi siempre, 3 puntos a la valoración a veces, 2 punto a la valoración casi nunca y 1 punto a la valoración nunca.

Cuadro 5

La escala de medición de la variable desconocimiento de la prueba pre constituida

ESCALA DE VALORACIÓN	EQUIVALENCIA	Rangos
3	Mucho	[40 – 59]
2	Regular	[20 – 39]
1	Poco	[0 – 19]

Cuadro 6

Escala de medición de la variable vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual

ESCALA DE VALORACIÓN	EQUIVALENCIA	Rangos
3	Siempre	[14 – 20]
2	Regular	[7 – 13]
1	Nunca	[0 – 6]

2.8.- Validez y confiabilidad

En el presente trabajo de investigación, el instrumento seleccionado ha sido sometido a la evaluación y consulta de expertos sobre su viabilidad y consistencia interna del mismo, antes de su aplicación.

Validez

Con la finalidad de comprobar la seguridad externa en relación lógica al instrumento aplicado en la presente investigación se validó empleando la técnica de la validación denominada juicio de expertos (crítica de jueces).

Cuadro 7

Validez de expertos

Experto	juicio
Mg. Victor Hugo del Castillo Coral	Aplicable
Mg. Jose Maria Carranza de la Rosa	Aplicable
Dr. Adni Jehú Inocente Bonilla	Aplicable

Confiabilidad

Cálculo del índice de consistencia interna: Alfa de Cronbach

El cálculo del índice o coeficiente de confiabilidad interna, se determina para conocer si el instrumento a aplicar, presenta una confiabilidad adecuada o no entre los ítems que la componen y en las respuestas que de ella se obtengan.

Para tomar la decisión adecuada, se interpreta el valor del coeficiente de confiabilidad del siguiente cuadro:

Tabla 5
Interpretación del coeficiente de confiabilidad

Rangos	Magnitud
De 1 a 0	No es confiable
De 0,01 a 0,49	Baja confiabilidad
De 0,5 a 0,75	Moderada confiabilidad
De 0,76 a 0,89	Fuerte confiabilidad
De 0,9 a 1	Alta confiabilidad

Fuente: Ruiz Bolívar (2002) y Pallella y Martins (2003).

Cálculo de Alfa de Cronbach:

El valor de α se determina utilizando la fórmula del Alfa de Cronbach:

Técnica empleada para el cálculo de la confiabilidad de un instrumento, aplicable sólo en investigaciones en las que las respuestas a cada ítem son politómicas es decir, puedan codificarse como 4, 3, 2 y 1.

La fórmula del Alfa de Cronbach es la siguiente:

2.9. Métodos de análisis de datos

La metodología es el análisis de datos será a través de la herramienta estadística descriptiva e inferencial.

La estadística inferencial, nos proporciona valores de los estadísticos: r de Pearson, que permiten contrastar la hipótesis.

La presente información se realizará mediante los programas informáticos Excel y SPSS (Statistical Package for the Social Sciences) Versión 22

Coeficiente de correlación por jerarquías de Spearman (Rho de Spearman)

Es una medida de asociación lineal que utiliza los rangos, números de orden, de cada grupo de sujetos y compara dichos rangos. Éste coeficiente es muy útil cuando el número de pares de sujetos (n) que se desea asociar es pequeño (menor de 30). Aparte de permitir conocer el grado de asociación entre ambas variables, con Rho de Spearman es posible determinar la dependencia o independencia de dos variables aleatorias (Elorza & Medina Sandoval, 1999).

RANGO	RELACIÓN
-0.91 a -1.00	Correlación negativa perfecta
-0.76 a -0.90	Correlación negativa muy fuerte
-0.51 a -0.75	Correlación negativa considerable
-0.11 a -0.50	Correlación negativa media
-0.01 a -0.10	Correlación negativa débil
0.00	No existe correlación
+0.01 a +0.10	Correlación positiva débil
+0.11 a +0.50	Correlación positiva media
+0.51 a +0.75	Correlación positiva considerable
+0.76 a +0.90	Correlación positiva muy fuerte
+0.91 a +1.00	Correlación positiva perfecta

Fuente: Elaboración propia, basada en Hernández Sampieri & Fernández Collado, 1998.

2.10. Aspectos éticos

El presente estudio se realizó por la suscrita respetando los derechos de autor correspondiente, mencionando las citas respectivas. La aplicación del cuestionario se realizó en forma anónima por los servidores a fin de obtener un resultado confiable.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados de la Variable Desconocimiento de la prueba pre constituida

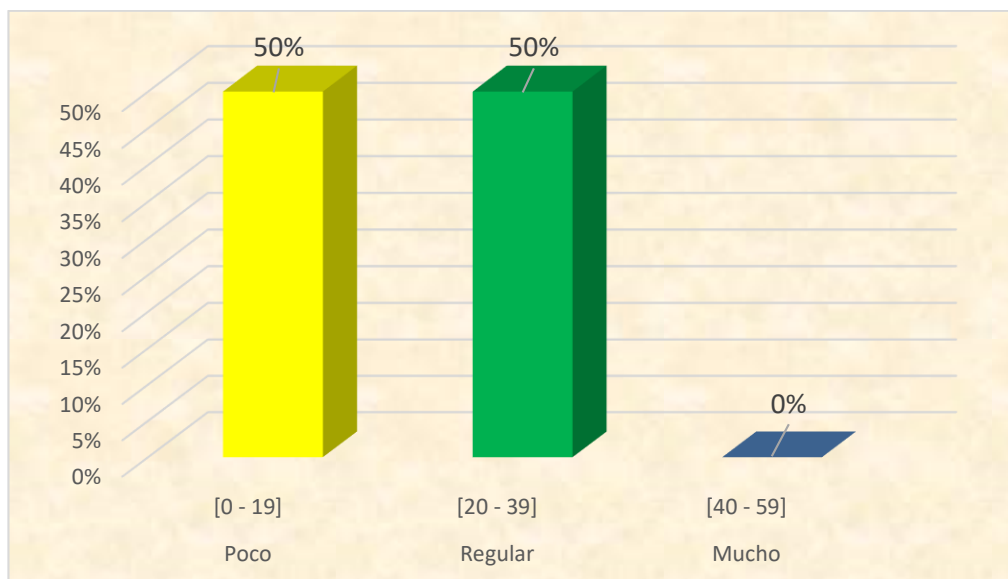
Tabla 6
Desconocimiento de la prueba pre constituida

Escala		fi	Fi	hi%	Hi%
Poco	[0 - 19]	6	6	50%	50%
Regular	[20 - 39]	6	12	50%	100%
Mucho	[40 - 59]	0	12	0%	100%
Total		12		100%	

Fuente: Anexo. Base de datos

Elaboración: Propia.

Figura 1
Barras del desconocimiento de la prueba pre constituida



Fuente: Tabla 6

Descripción

En base a la tabla 6 y figura 1, afirmamos que el 50% que equivale a 6 encuestados opinan el desconocimiento de la prueba pre constituida es poco, mientras que el otro 50% opina que el desconocimiento es regular.

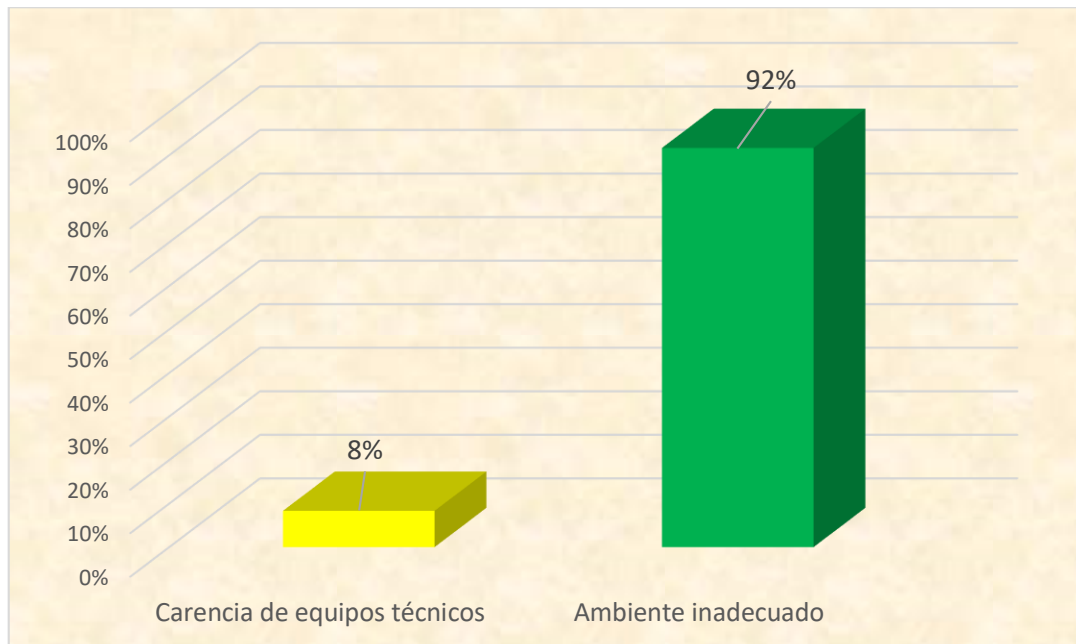
3.1.1. Resultados de la dimensión la inexistencia de equipos técnicos adecuados.

Tabla 7,
Inexistencia de equipos técnicos adecuados

Escala	fi	Fi	hi%	Hi%
Carencia de equipos técnicos	1	1	8%	8%
Ambiente inadecuado	11	12	92%	100%
Total	12		100%	

Fuente: Anexo. Base de datos
Elaboración: Propia.

Figura 2
de barras de la inexistencia de equipos técnicos adecuados



Fuente: Tabla 7

Descripción

En base a la tabla 7 y figura 2, afirmamos que el 8 % que equivale a 1 encuestados opinan que la carencia es, de equipos técnicos, mientras que el otro 92 % opina que esa carencia es de ambientes adecuados.

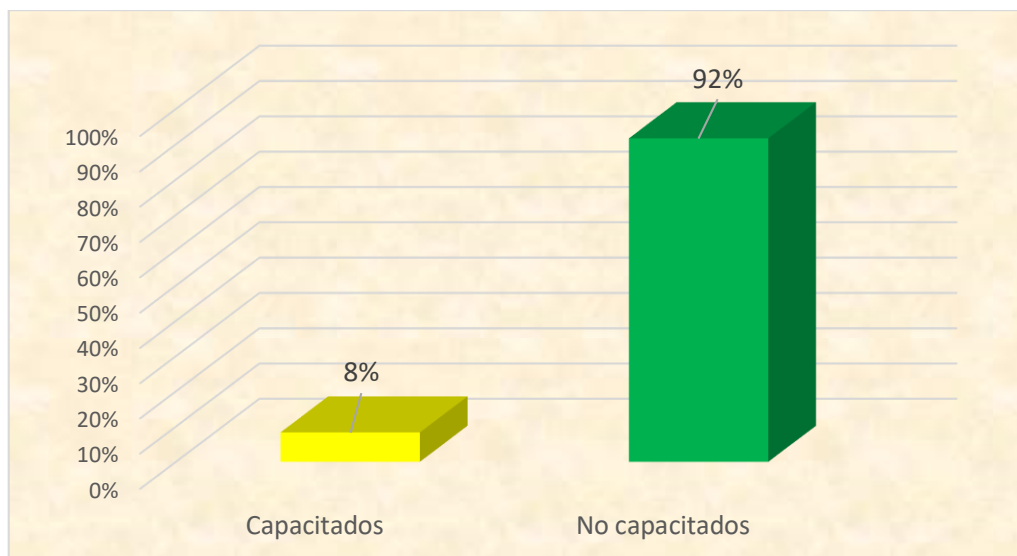
3.1.2. Resultados de la dimensión Equipo multidisciplinario no especializado.

Tabla 8
Equipo multidisciplinario no especializado

Escala	fi	Fi	hi%	Hi%
Capacitados	1	1	8%	8%
No capacitados	11	12	92%	100%
Total	12		100%	

Fuente: Anexo. Base de datos
Elaboración: Propia.

Figura 3
de barras Equipo multidisciplinario no especializado



Fuente: Tabla 8

Descripción

En base a la tabla 8 y figura 3, afirmamos que el 8 % que equivale a 1 encuestados opinan que el equipo multidisciplinario se encuentra capacitado, mientras que el otro 92 % opina que no está capacitado para el trabajo que realiza.

3.2. Resultados de la Variable Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual.

Tabla 9

Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual.

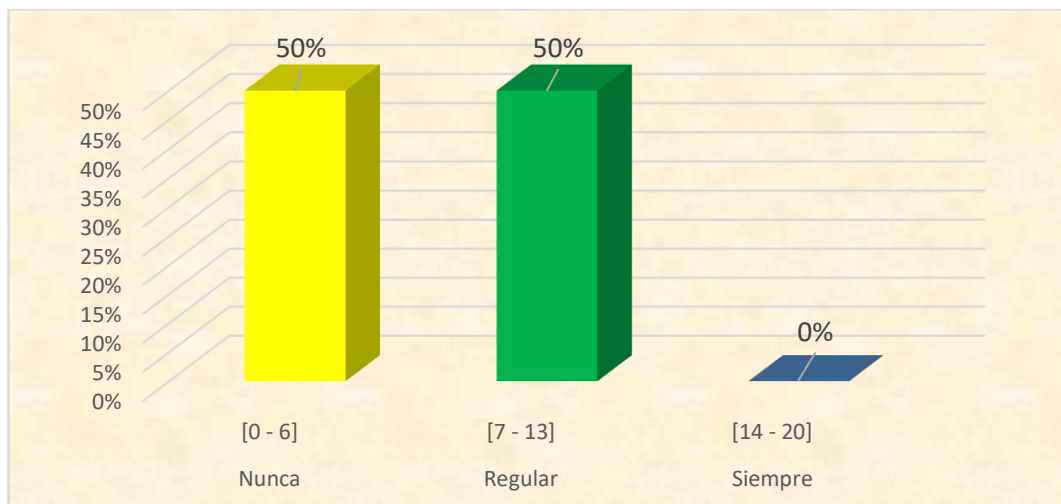
Escala	fi	Fi	hi%	Hi%
Nunca [0 - 6]	6	6	50%	50%
Regular [7 - 13]	6	12	50%	100%
Siempre [14 - 20]	0	12	0%	100%
Total	12		100%	

Fuente: Anexo. Base de datos

Elaboración: Propia.

Figura 4

Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual



Fuente: Tabla 9

Descripción

En base a la tabla 9 y figura 4, afirmamos que el 50 % que equivale a 6 encuestados opinan que nunca se Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual, mientras que el otro 50 % opina que con regularidad se Vulneran de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual

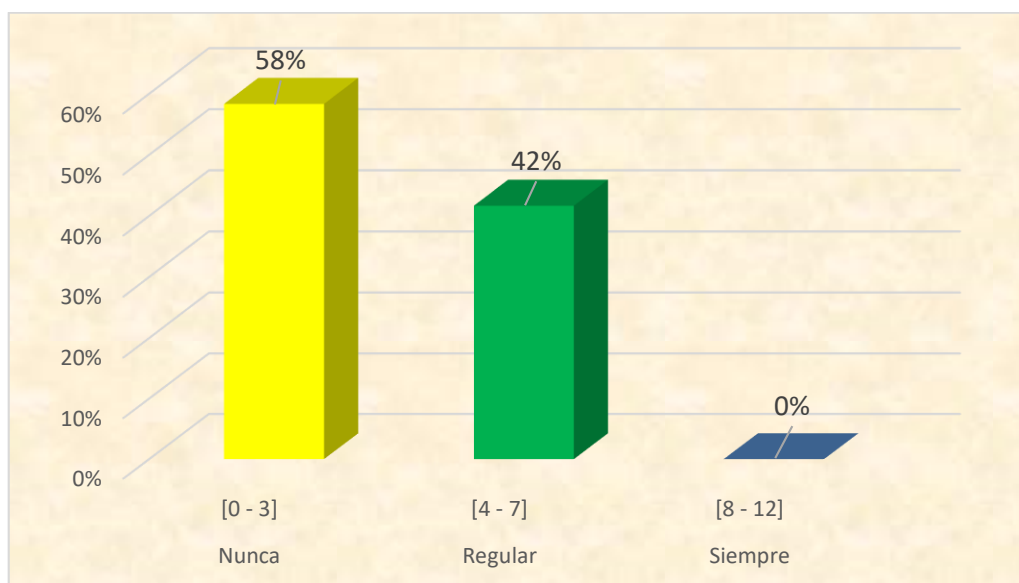
3.2.1. Resultados de la dimensión Vulneración de las garantías procesales

Tabla 10
Vulneración de las garantías procesales

Escala	fi	Fi	hi%	Hi%
Nunca [0 - 3]	7	7	58%	58%
Regular [4 - 7]	5	12	42%	100%
Siempre [8 - 12]	0	12	0%	100%
Total	12		100%	

Fuente: Anexo. Base de datos
Elaboración: Propia.

Figura 5
De barras: Vulneración de las garantías procesales



Fuente: Tabla 10

Descripción

En base a la tabla 10 y figura 5, afirmamos que el 58 % que equivale a 7 encuestados opinan que nunca se *Vulneran las garantías procesales*, mientras que el otro 42 % opina que con regularidad se *Vulneran las garantías procesales*

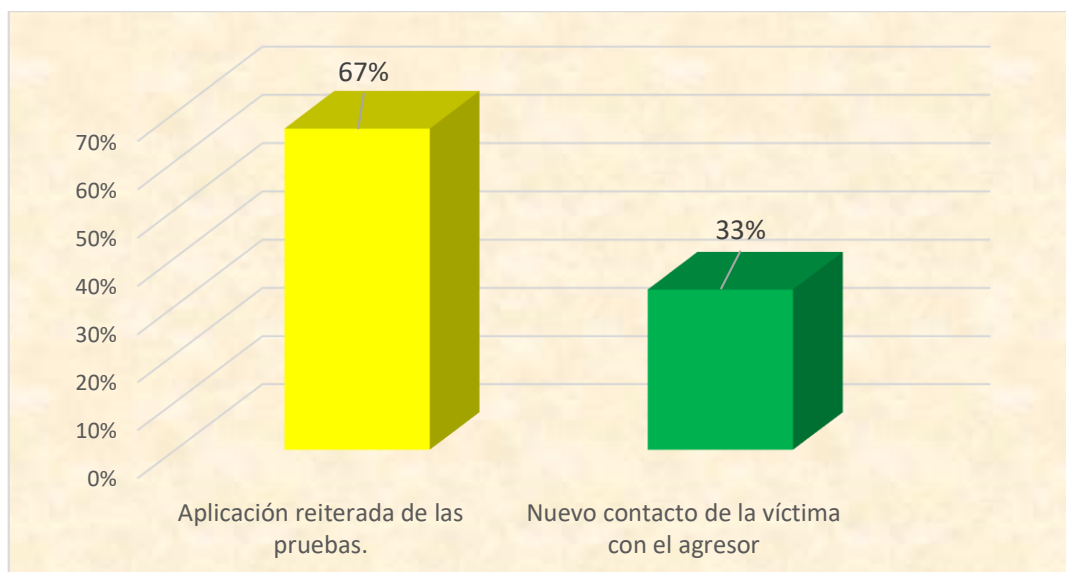
3.2.2. Resultados de la dimensión Re victimización

Tabla 11
Re victimización

Escala	fi	Fi	hi%	Hi%
Aplicación reiterada de las pruebas.	8	8	67%	67%
Nuevo contacto de la víctima con el agresor	4	12	33%	100%
Total	12		100%	

Fuente: Anexo. Base de datos
Elaboración: Propia.

Figura 6
de barras Re victimización



Fuente: Tabla 11

Descripción

En base a la tabla 11 y figura 6, afirmamos que el 67 % que equivale a 8 encuestados opinan que tienen una aplicación reiteradas de las pruebas, mientras que el otro 33 % que equivale a 4 personas la re victimización tiene nuevo contacto con su agresor.

3.3. Prueba de hipótesis

Los pasos a seguir para determinar la prueba de hipótesis esta en base, a Córdova, M. (1999), quien establece que:

- Redactar las hipótesis
- Determinar el nivel α .
- Elección de la prueba estadística
- Lectura del P – valor
- Aplicación de la prueba estadística.
- Toma de decisión.

a) Prueba de hipótesis general

I. Redacción de hipótesis

H₁: Existe relación entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018.

H₀: No, existe relación entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018.

II. Determinar el nivel de Alfa

El nivel de significancia: $\alpha = 5\% = 0,05$.

III. Elección de la prueba estadística

Es un estudio trasversal, en la que se aplicó la prueba Rho de Spearman.

IV. Lectura de P – Valor

Normalidad se debe de corroborar que la variable aleatoria en ambos

grupos se distribuye normalmente. Para ello se utilizó la prueba de SHAPIRO-WILK por que el tamaño de la muestra es menor a 30 individuos. El criterio para determinar si la (VA) se distribuye normalmente es:

- a) **P-valor** > α . **Aceptar la Ho** = Los datos provienen de una distribución normal.
- b) **P-valor** \leq α . **Aceptar la H₁** = Los datos no provienen de una distribución normal.

*Tabla 12
Prueba de shapiro Wilk*

Variable	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Variable1 Desconocimiento de la prueba pre constituida	,937	12	,462
Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual	,832	12	,022

Fuente: Base de datos

*Tabla 13,
Lectura del P-Valor de Shapiro Wilk*

P-valor de la variable: Desconocimiento de la prueba pre constituida = 0.462 > 0.05

P-valor de la variable: Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual = 0.022 < 0.05

Conclusión: La variable Desconocimiento de la prueba pre constituido se comporta normalmente y la variable Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual no se comportan normalmente, por lo que se elige la aplicación de la prueba Rho de Spearman

Fuente: Base de datos

V. Aplicación de la prueba de Rho de Spearman

Tabla 14. Correlación de Rho de Spearman: Desconocimiento de la prueba pre constituida y Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual

			Correlaciones	
			Variable 1	Variable 2
Rho de Spearman	Variable1	Coefficiente de correlación	1,000	,410
		Sig. (bilateral)	.	,046
		N	12	12
	Variable2	Coefficiente de correlación	,410	1,000
		Sig. (bilateral)	,046	.
		N	12	12

Fuente: Base de datos

VI. Toma de decisión:

Afirmamos que existe una relación directamente proporcional entre las variables: Desconocimiento de la prueba pre constituida y Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual porque se ajusta a un modelo lineal.

Basándonos en la tabla N° 14. Afirmamos que el p valor (Sig.) 0.046, es menor que el nivel de significancia 0.050. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que: Existe relación entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018.

Además, en base a lo estipulado por Hernández Sampieri, Fernandez Collado, y Baptista Lucio (2010), que $r = 0.410$. Indica que existe un grado de Correlación positiva media (Hernández Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

Prueba de Hipótesis específico I

I. Redacción de hipótesis

H_1 : Existe relación entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de las garantías procesales en el Distrito Fiscal De Ucayali Entre junio del 2017 y junio del 2018.

H_0 : No, existe relación entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de las garantías procesales en el Distrito Fiscal De Ucayali Entre junio del 2017 y junio del 2018.

II. Determinar el nivel de Alfa

El nivel de significancia: $\alpha = 5\% = 0,05$.

III. Elección de la prueba estadística

Es un estudio trasversal, en la que se aplicó la prueba Rho de Spearman.

IV. Lectura de P – Valor

Normalidad se debe de corroborar que la variable aleatoria en ambos grupos se distribuye normalmente. Para ello se utilizó la prueba de SHAPIRO-WILK por que el tamaño de la muestra es menor a 30 individuos. El criterio para determinar si la (VA) se distribuye normalmente es:

a) $P\text{-valor} > \alpha$. Aceptar la H_0 = Los datos provienen de una

distribución normal.

- b) **P-valor** ≤ α . **Aceptar la H₁** = Los datos no provienen de una distribución normal.

Tabla 15
Prueba de shapiro Wilk

Variable	Variable	Shapiro-Wilk		
		Estadístico	gl	Sig.
1	Desconocimiento de la prueba pre constituida	,937	12	,462
	Vulneración de las garantías procesales	,832	12	,022

Fuente: Base de datos

Tabla 16,
Lectura del P-Valor de Shapiro Wilk

P-valor de la variable: Desconocimiento de la prueba pre constituida = 0.462 > 0.05

P-valor de la variable: Vulneración de las garantías procesales = 0.022 < 0.05

Conclusión: La variable Desconocimiento de la prueba pre constituido se comporta normalmente y la variable Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual no se comportan normalmente, por lo que se elige la aplicación de la prueba Rho de Spearman

Fuente: Base de datos

V. Aplicación de la prueba de Rho de Spearman

Tabla 17

Correlación de Rho de Spearman: Desconocimiento de la prueba pre constituida y Vulneración de las garantías procesales

Correlaciones			Variable1	Vulneración
Rho de Spearman	Variable1	Coeficiente de correlación	1,000	,580*
		Sig. (bilateral)	.	,048
		N	12	12
Vulneración	Vulneración	Coeficiente de correlación	,580*	1,000
		Sig. (bilateral)	,048	.
		N	12	12

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Base de datos

VI. Toma de decisión:

Afirmamos que existe una relación directamente proporcional entre las variables: Desconocimiento de la prueba pre constituida y Vulneración de las garantías procesales porque se ajusta a un modelo lineal.

Basándonos en la tabla N° 17. Afirmamos que el p valor (Sig.) 0.048, es menor que el nivel de significancia 0.050. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que: Existe relación entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de las garantías procesales en el Distrito Fiscal De Ucayali Entre junio del 2017 y junio del 2018.

Además, en base a lo estipulado por Hernández Sampieri, Fernandez Collado, y Baptista Lucio (2010), que $r = 0.580$. Indica que existe un grado

de Correlación positiva considerable (Hernández Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

Prueba de Hipótesis específico II

I. Redacción de hipótesis

H₁: Existe relación entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la re victimización en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018.

H₀: No, existe relación entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la re victimización en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018.

II. Determinar el nivel de Alfa

El nivel de significancia: $\alpha = 5\% = 0,05$.

III. Elección de la prueba estadística

Es un estudio trasversal, en la que se aplicó la prueba Rho de Spearman.

IV. Lectura de P – Valor

Normalidad se debe de corroborar que la variable aleatoria en ambos grupos se distribuye normalmente. Para ello se utilizara la prueba de SHAPIRO-WILK por que el tamaño de la muestra es menor a 30 individuos. El criterio para determinar si la (VA) se distribuye normalmente es:

- a) **P-valor** > α . **Aceptar la H₀** = Los datos provienen de una distribución normal.
- b) **P-valor** ≤ α . **Aceptar la H₁** = Los datos no provienen de una distribución normal.

Tabla 18

Prueba de shapiro Wilk

Variable	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Variable1 Desconocimiento de la prueba pre constituida	,937	12	,462
Re victimización	,496	12	,000

Fuente: Base de datos

Tabla 19,
Lectura del P-Valor de Shapiro Wilk

P–valor de la variable: Desconocimiento de la prueba pre constituida = 0.462 > 0.05

P–valor de la variable: Re victimización = 0.000 < 0.05

Conclusión: La variable Desconocimiento de la prueba pre constituido se comporta normalmente y la dimensión Re victimización, por lo que se elige la aplicación de la prueba Rho de Spearman

Fuente: Base de datos

V. Aplicación de la prueba de Rho de Spearman

Tabla 20

Correlación de Rho de Spearman: Desconocimiento de la prueba pre constituida y Re victimización

		Correlaciones	
		Variable1	Re victimización
Rho de Spearman	Variable1	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,518
		N	12
	Revictimización	Coeficiente de correlación	-,207
		Sig. (bilateral)	,518

N	12	12
---	----	----

Fuente: Base de datos

VI. Toma de decisión:

Afirmamos que no existe una relación directamente proporcional entre las variables: Desconocimiento de la prueba pre constituida y la dimensión Re victimización, porque se ajusta a un modelo lineal.

Basándonos en la tabla N° 20. Afirmamos que el p valor (Sig.) 0.518, es mayor que el nivel de significancia 0.050. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis de investigación y de aceptar la hipótesis nula, el cual manifiesta que: No, existe relación entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de las garantías procesales en el Distrito Fiscal De Ucayali Entre junio del 2017 y junio del 2018.

IV. DISCUSIÓN

En este capítulo se discuten los resultados obtenidos para ofrecer una mayor comprensión sobre cómo se presentan hipótesis principal, la cual afirma que existe relación entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018.

Así tenemos, que en la primera hipótesis específica, que afirma que existe relación entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de las garantías procesales en el Distrito Fiscal De Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018; siendo que dicha hipótesis ha sido comprobada en relación a las tablas estadísticas N° 6; 10 y 17 , con los mismos que se demuestra que el distrito Fiscal de Ucayali, no respeta la Convención sobre los Derechos del Niño, de mil novecientos ochenta y nueve considera al niño como sujeto de derechos y ordena al Estado asegurar su protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

El artículo cuatro de la Constitución Política del Estado señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente [...]. En el aspecto de la legalidad ordinaria el Código de Niños y Adolescentes señala que el Estado tiene el deber de garantizar el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales.

El Artículo 173 del código penal, tipifica y describe la violación sexual de menor de edad “el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua”, Siendo que, las personas menores de edad o los

incapaces, en donde el bien jurídico que se ampara es la intangibilidad sexual o indemnidad sexual. Se trata de sujetos que no pueden determinarse sexualmente porque aún no tienen libertad sexual. Siguiendo a Peña Cabrera, se busca resguardar el desarrollo normal de la sexualidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros.

La segunda hipótesis específica afirma que no existe relación entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la re victimización en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018, la misma que ha sido comprobada en relación a las tablas estadísticas N° 6; 11 y 20, con los mismos que se demuestra en el distrito fiscal de Ucayali, la vulneración de la Ley No. 27055, la cual establece de manera clara la declaración preventiva de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales sea excepcional con la finalidad de evitar los perjuicios de una victimización secundaria, y exhorta a estos funcionarios a que, de acuerdo con el inciso cinco del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que, en razón de una especial consideración al principio del Interés Superior del Niño, motiven y fundamenten debidamente los autos que ponen fin al proceso o las sentencias emitidas en los procesos sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexuales cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes, delito que se encuentra tipificado en el Artículo 173, el cual describe la Violación sexual de menor de edad “el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua”, siendo que lo que se protege es el derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores de edad. Siendo que en el Distrito Fiscal de se produce la victimización secundaria o re victimización, ya que los niños y adolescentes víctimas de violación sexual, declarar en el juicio frente al imputado a pesar que ya brindo su manifestación ante el representante del Ministerio Publico, y fue evaluada por el equipo multidisciplinario; sin tomar en consideración el daño físico, psicológico tal vez irreversible que ha sufrido la victima al momento de haber sido violentada sexualmente por el imputado.

V. CONCLUSIONES

Primera

Se concluye que existe relación significativa entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018; puesto que no se aplica de manera adecuada e idónea la prueba pre constituida con la finalidad de generar certeza en relación al acto delictivo sufrido por los niños y adolescentes, generando que las víctimas profundicen el daño sufrido por la comisión del delito.

Segunda

Se concluye que existe relación significativa entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de las garantías procesales en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018; siendo que no respeta la Convención sobre los Derechos del Niño, de mil novecientos ochenta y nueve considera al niño como sujeto de derechos y ordena al Estado asegurar su protección y el cuidado necesarios para su bienestar.

Tercera

Se concluye que no existe relación significativa entre el desconocimiento de la Prueba Pre Constituida y la re victimización en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018; siendo que se vulnera la Ley No. 27055, la cual establece de manera clara la declaración preventiva de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales sea excepcional con la finalidad de evitar los perjuicios de una victimización secundaria.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Se recomienda al fiscal de la nación designar mayores recursos económicos para el equipamiento de medios técnicos adecuados, para la aplicación de la prueba pre constituido en los delitos de violación sexual, así como para los distintos medios de prueba idóneos en beneficio de las víctimas de violación sexual.

Segunda

Se recomienda al fiscal de la nación, la instalación de por lo menos una cámara Gesell, así como la designación del personal idónea para la aplicación del mismo, y capacitación adecuada y continua en la aplicación de la misma, en beneficio de los menores de edad víctimas de violación sexual.

Tercera

Se recomienda al fiscal de la nación, la implementación de equipos multidisciplinarios conformados por distintos profesionales como psicólogos, médicos legistas, psiquiatras, y otros, altamente especializados, para la eficaz atención, evaluación y asistencia a las víctimas de violación sexual

Cuarta

Se recomienda que, en el fiscal de la nación, se capacite de manera adecuada y continua a los operadores técnicos en relación a la prueba pre constituido en beneficio de los menores de edad víctimas de violación sexual.

VII. REFERENCIAS

- Abarca, Luis (2008), *Delitos Sexuales*, Ecuador: Jurídica.
- Alarcón Flores, Luis, Revista *Licenciados en Derecho*, Centro de Altos Estudios Jurídicos y Sociales.
- Alcón, M. F. y De Montalvo, F. (2011) (Coords.). *Los menores en el proceso judicial*. Madrid: Técnos
- Albán, Ernesto (2009), *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*, Séptima Edición, Ecuador: Legales. Albán, Fernando (2003), *Derecho de la Niñez y Adolescencia*, Ecuador.
- Alfaro, S. (2008), en su tesis *Abuso sexual infantil: Diseño de un taller sobre la intervención de educadoras y educadores de I y II Ciclos en casos de abuso sexual*, de la Universidad de Costa Rica, (Costa Rica).
- Aller, Germán (2010), *Aspectos Dogmáticos sobre el Consentimiento en Coloquios Penales*, Montevideo.
- Arbildo, K. Rengifo M. (2017), en su tesis *La Prueba Pre Constituida Del Informe De Control De La Contraloría General De La Republica Y La Contravención A La Autonomía Del Ministerio Público En El Distrito Fiscal De Coronel Portillo – Ucayali*, de la Universidad Privada de Pucallpa.
- Arburola Valverde, Master (2008), *La prueba en Materia Penal-Evaluando El Testimonio de Menores Testigos y Víctimas de Abuso Sexual, Cuestiones Teóricas y Prácticas*.
- Ávila, Luis (2012), *Política, Justicia y Constitución*. Primera Edición, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Bacigalupo Zapater, Enrique, *Hacia el nuevo Derecho Penal*, Buenos Aires
- Arango, Julio Eduardo. *Valoración de la prueba*
- Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. *Curso básico sobre derecho procesal guatemalteco*. Módulos del 1 al 5. Ed. Llerena S.A. Guatemala. 1993.
- Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. *Derecho procesal penal guatemalteco* 1ª. ed.; Ed. Magna Terra Editores. Guatemala. 1995
- Benedith, L. (2015), en su tesis *Comportamiento clínico y epidemiológico del abuso sexual en niños y niñas atendidas en el Hospital Alemán*

- Nicaragüense de Enero del 2013 a diciembre del 2014* de la Universidad Nacional Autónoma De Nicaragua, (Managua – Nicaragua).
- Binder, *Introducción al derecho procesal penal*. Ed. Ad-Hoc. S.R.L Buenos Aires, Argentina. 1999.
- Binder, *El proceso penal*. Ed. ILANUD, Forcap, San José Costa Rica, 1991.
- Cafferata. *La prueba en el proceso penal*. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1994.
- Carnelutti, *Derecho procesal civil y penal*. Tomo III. Biblioteca Milán, Italia, 1992.
- Carrasco, A. (2012). *La entrevista con niños y adolescentes*. En C. Perpiñá (Coord.). Manual de entrevista psicológica (pp. 201-239). Madrid: Pirámide.
- Caso, M., Arch, M., Jarne, A. y Molina, A. (2011). Guía práctica de exploración de menores. Madrid: Editorial Jurídica Sepín.
- Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989)
- Chiovenda, Giuseppe. *Oralidad y la prueba*. Ensayos. II 1931.
- Clavaria. Análisis y valoración de indicios. Guatemala.
- Couture, Eduardo. *Estudios de derecho procesal civil*. Tomo II. Ed. EDIAR Buenos Aires, Argentina.
- Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959.
- De Malatesta, *Lógica de las pruebas en materia criminal*. Ed. Temis, Bogotá Colombia. 1973
- De la Rosa, J. M. (2011). Especialidades en la declaración del testigo menor en la fase de instrucción. En M. F. Alcón y F. De Montalvo (Coords.). Los menores en el proceso judicial (pp. 93-122). Madrid:
- Técnos Echeburúa y Guerricaechevarría, C. (2005). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores*. Barcelona: Ariel.
- Dionicio E. (2014), en su Tesis *La Investigación Criminal En Delitos De Violación Sexual*, de la Universidad Rafael Landívar, (Chamelco – Guatemala).
- Eliana D (2014), *El Nuevo Código Procesal Penal Peruano y la protección a víctimas menores de edad del delito contra la libertad sexual*
- Echandia, Hernando. *Teoría general de la prueba judicial*. Tomo I. Ed. Savalia, Buenos Aires, Argentina

- Echeburúa, E. y Subijana, I.J. (2008). *Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusado sexualmente*. International Journal of Clinical and Health Psychology, 8(3), 733-749.
- Ezpeleta, L. (2001). *La entrevista diagnóstica con niños y adolescentes*. Madrid: Síntesis.
- FABREGA P. Jorge. *Teoría general de la prueba*. Ediciones Jurídicas. Gustavo Ibáñez. Bogotá Colombia, 1997. MAIER, Julio B.J. Derecho procesal penal. Buenos Aires, Ed. del puerto. Tomo I
- Flores Espinal, J. C. (2009). *Diferencia entre los casos de prueba anticipada y prueba preconstituida*.
- FLORIAN, Eugenio. *De las pruebas penales*. Tomo I y Tomo II. Ed. Temis. Bogotá, Colombia. 1998. HERRARTE, Alberto. Derecho procesal penal. El proceso penal guatemalteco. Ed. José Pineda Ibarra. Guatemala, 1978.
- Garrido, E. y Masip, J. (2004). *La evaluación del abuso sexual infantil. Ponencia presentada en el I Congreso de Psicología Jurídica y Forense en Red*. Recuperado de: <http://www.copmadrid.org/congresoredforense/>.
- Gisbert, M. (2011). *La preconstitución de la prueba y el testimonio de referencia*. En M. F. Alcón y F. de Montalvo (Coords), Los menores en el proceso judicial (pp. 139-157). Madrid: Técnos.
- Gimeno S. etc. (1990), *Derecho Procesal*, t. II, El Proceso Penal, 3ª ed., Editorial Trant lo Blanch, Valencia.
- Guzmán Fluja, V. (2006). *Anticipación y preconstitución de la prueba en el proceso penal*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Gimeno Sendra, V. (2010). *La Prueba Preconstituida de la Policía Judicial*. Catalana de Seguretat Pública,
- González Jiménez, A. (2014). *Las diligencias policiales como supuesto de prueba preconstituida y su incorporación al proceso*. *Justicia: Revista de Derecho Procesal*.
- Guevara, B. L. (1996). *Valor probatorio de las diligencias sumariales en el proceso penal español*. Madrid
- Hurtado Pozo, J. (1993). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Juns.

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F., México: McGraw-Hill Interamericana.
- Malca E., (2015), en su tesis *Protección a víctimas del abuso sexual* de la Universidad Privada Antenor Orrego, (Trujillo – Perú).
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E, y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la Investigación*. 4ta. Edición de la U. Bogotá. Colombia.
- Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. (UNICEF 2015)
- Ortells Ramos, Manuel, con Montero Aroca, *Derecho Jurisdiccional*, t. III, Bosch, 1994, cit. p. 151
- Ojeda G. (2013), en su Tesis *El delito de violación a personas menores de 12 años en la Legislación Penal Ecuatoriana*, de la Universidad Regional Autónoma de los andes, (Túlca – Ecuador).
- Peña D. (2009), En su tesis *Pluricausalidad Criminógena En Los Delitos Contra La Libertad Sexual: Violación De Menor, Artículo 173 Del Código Penal: Caso 38° Juzgado Penal (Reos en Cárcel) Distrito Judicial de Lima. En el Periodo Histórico (2000 - 2005)*.
- Portillo, I. (2010), en su Tesis *Análisis Jurídico de las Causas de Impunidad En Los Delitos De Violación Sexual*, De La Universidad De San Carlos De Guatemala (Guatemala).
- Propuesta de Protocolo Para La Conducción De La Prueba Preconstituida en Víctimas Especialmente Vulnerables, 2013, Papeles del Psicólogo, 2013. Vol. 34(3), pp. 227-237.
- Save The Children España 2012, ONG por la Infancia
- Salas, E. (2000). Una introducción a la investigación científica. Tarea Asociación Gráfica Educativa. Perú.
- Salas, E. (2018), en su tesis *La naturaleza jurídica de la prueba pre constituida en el Código Procesal Penal de 2004*, de la Pontificia Universidad Católica Del Perú, (Lima Perú).
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2006). *Metodología y diseño de la investigación científica*. Lima, Perú: Visión Universitari
- Rosemberg, Leo, *La carga de la prueba*, Buenos Aires, ed. EJE, 1956, p. 15.

comité de Derechos Humanos, en su Comentario General 13 sobre el art. 14º del Pacto Internacional, al sostener que “en virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae sobre la acusación, y el acusado tiene el beneficio de la duda. No puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, ver en Comentario General 13, párr. 7

Tuessta M. (2017), en su Tesis *La Relación Interpersonal En El Delito De Violación Sexual En Agravio De Menores De Edad En El Distrito De Villa El Salvador*, de la Universidad Autónoma del Perú (Lima - Perú).

Villa Stein, Javier. *Derecho Penal Parte Especial*. I-B. Delitos contra el honor, la familia y la libertad. Editorial San Marcos.

Constitución Política del Perú

Código Penal Peruano

Código Procesal Penal Peruano

ANEXOS

ANEXO 01

ARTÍCULO CIENTÍFICO

Desconocimiento de la prueba pre constituida y vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018

AUTOR:

Gaviria De Souza Ivan

Email igaviria_29@hotmail.com

*Programa de Maestría en Derecho penal y Derecho procesal penal
Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo*

1. TITULO

Desconocimiento de la prueba pre constituida y vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018

AUTOR: Bach. Gaviria De Souza Ivan

2. RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo identificar la relación que existe entre el Desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018

La investigación es de tipo es correlacional descriptiva, presento método hipotético deductivo, su enfoque cuantitativo y diseño transversal correlacional, la muestra conformada por 7 operadores de justicia del Ministerio Publico y 9 expedientes del Poder Judicial. Para recoger los datos se utilizó los cuestionarios de desconocimiento de la prueba pre constituida y ficha de cotejo de vulneración de los Derechos de los Niños y Adolescentes Víctimas de Violación Sexual. Los datos fueron procesados a través del programa SPSS 20.

Los resultados generales nos demuestran que existe relación significativa entre el Desconocimiento de la Prueba Pre Constituida y la Vulneración de los Derechos de los Niños y Adolescentes Víctimas de Violación Sexual en el Distrito fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018; puesto que se obtuvo una correlación de r Pearson = 0,701 y un p 0,00 < 0,05.

3. PALABRAS CLAVE

Desconocimiento de la prueba pre constituida y vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual

4. ABSTRACT

The purpose of this research is to identify the relationship between the lack of knowledge of the pre-constituted test and the violation of the rights of children and adolescents victims of sexual violence in the fiscal district of Ucayali between June 2017 and June 2018

The research is descriptive correlation type, I present deductive hypothetical method, its quantitative approach and correlational cross-sectional design, the sample conformed by 7 justice operators of the Public Ministry and 9 files of the Judicial Power. In order to collect the data, the questionnaires of ignorance of the pre-constituted test and the record of violation of the Rights of Children and Adolescents Victims of Sexual Violation were used. The data was processed through the SPSS 20 program.

The general results show us that there is a significant relationship between the Lack of Recognition of the Pre-Constituted Test and the Violation of the Rights of Children and Adolescents Victims of Sexual Violation in the Tax District of Ucayali between June 2017 and June 2018; since a correlation of r Pearson = 0.701 and $p = 0.00 < 0.05$ was obtained.

5. KEYWORDS

Ignorance of the pre-constituted test and violation of the Rights of Children and Adolescents Victims of Sexual Violation.

6. INTRODUCCION.

En las sociedades desarrolladas podemos encontrar con mucha mayor certeza la actuación de los operadores de justicia en armonía con el debido proceso y por lo tanto el respeto a los menores que hubieran sido violados sexualmente. Y sobre esto último también tenemos que señalar en este tipo de sociedades los delitos de violación son menos frecuentes; así tenemos, En el panorama internacional, tanto el Tribunal de Estrasburgo (SSTEDH de 2 de octubre de 2002, caso SN contra Suecia; y de 16 de diciembre de 2003, caso Magnusson contra Suecia), como el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (STJCE de 16 de junio de 2005, María Pupino, asunto C-105/03) admiten la validez de las pruebas pre constituidas para el caso en que las víctimas sean menores de edad.

En España también se cuenta con abundante jurisprudencia, como ya se ha apuntado, y supone un buen referente la Sentencia nº 96/2009 del Tribunal Supremo (Sala 2ª), porque realiza una interpretación actualizada del término “imposibilidad”¹ de comparecencia el día de la Vista Oral, incluyendo los casos en que existe riesgo cierto de producir consecuencias para la incolumidad psíquica y moral de menores de edad víctimas de delitos sexuales.

No obstante, nuestro Alto Tribunal recuerda que esta práctica no debe ser indiscriminada, y que en cada menor habrá que valorar si su comparecencia puede afectar a su desarrollo personal o a su salud mental. Molina, (2009).

Por lo que, en España el recurso a la prueba pre constituida es jurídicamente posible y tiene dos fines fundamentales: por un lado, evitar las consecuencias de la victimización secundaria (salvaguarda del superior interés de las víctimas especialmente vulnerables), y por otro, proteger el elemento probatorio (la prueba testifical) en aras de obtener la verdad material. (Gisbert, 2011).

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú ha abordado en tres acuerdos plenarios lo relativo a actuaciones vinculadas a los actos urgentes e irrepetibles de aseguramiento de las fuentes de prueba, características que la doctrina nacional utiliza para distinguir y legitimar a la prueba pre constituida. Así tenemos el Acuerdo Plenario 5-2010/CJ-116 (Incautación), Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2012/CJ-116 (Audiencia de tutela de derecho e imputación suficiente) y Acuerdo Plenario 6-2012/CJ-116 (Cadena de custodia). (Barrera E., 2018).

En los países sub desarrollados las instituciones públicas carecen de una organicidad sólida, y las funciones son generalmente deficientes. Las instituciones jurídicas no escapan a esta debilidad estructural.

Sería necesario señalar los alarmantes datos estadísticos que en sociedades como el Perú ocupa los primeros lugares en violación sexual. Hay una íntima relación entre la prueba pre constituida y el derecho de las personas víctimas de violación sexual.

En el debido proceso debería de haber una correspondencia entre ellos, es decir la aplicación y el trabajo de los operadores de justicia en la realización de la prueba pre constituido que implique la no vulneración de los derechos de las personas abusadas sexualmente, sobre todo tratándose de menores de edad.

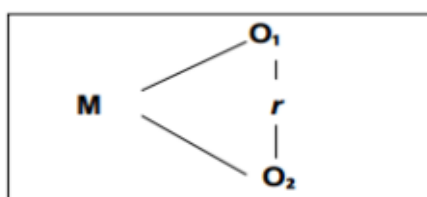
En el Distrito Fiscal de Ucayali, dicha correspondencia no se realiza de manera adecuada, ya que, en muchos casos de violación sexual de niños y adolescentes, se vulneran los derechos de las víctimas, actuando de manera inadecuada la prueba pre constituida, ahondando aún más el daño sufrido por la víctima, y no logrando un resultado con castigo severo para el agresor.

7. METODOLOGIA.

Diseño de investigación

Según Hernández, Fernández y Batista (2014) “la investigación es de tipo no experimental, el diseño del presente estudio pertenece al tipo de estudio correlacional descriptivo”.

El diagrama es el siguiente:



Donde:

M = Muestra de operadores de justicia del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ucayali.

O1= Desconocimiento de la prueba pre constituida

O2= Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual

r =Coeficiente de correlación

8. RESULTADOS

Tabla

21

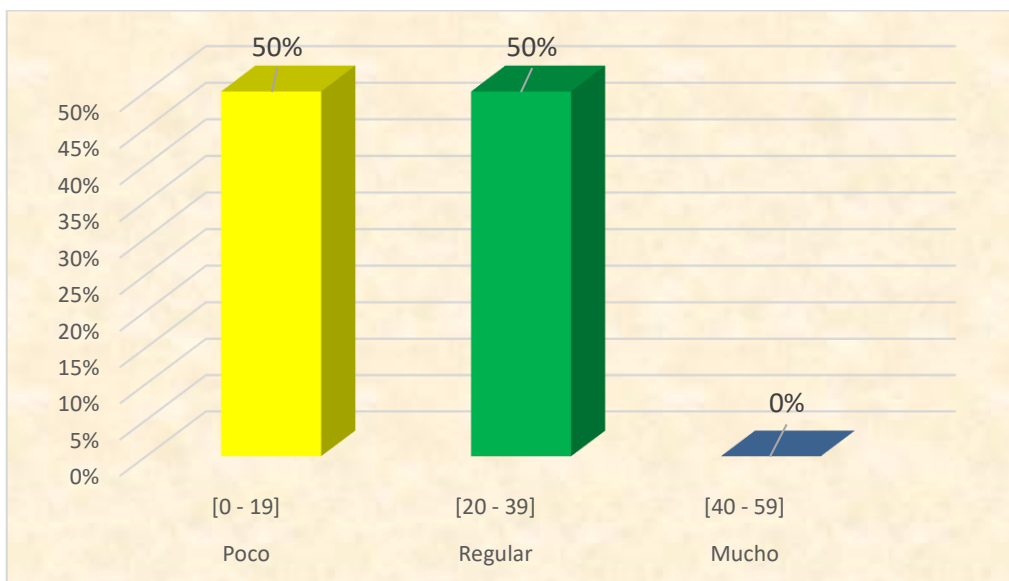
Desconocimiento de la prueba pre constituida

Escala		fi	Fi	hi%	Hi%
Poco	[0 - 19]	6	6	50%	50%
Regular	[20 - 39]	6	12	50%	100%
Mucho	[40 - 59]	0	12	0%	100%
Total		12		100%	

Fuente: Anexo. Base de datos

Elaboración: Propia.

Figura 7 Barras del desconocimiento de la prueba pre constituida



Fuente: Tabla 6

Descripción

En base a la tabla 6 y figura 1, afirmamos que el 50% que equivale a 6 encuestados opinan el desconocimiento de la prueba pre constituida es poco, mientras que el otro 50% opina que el desconocimiento es regular.

9. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se discuten los resultados obtenidos para ofrecer una mayor comprensión sobre cómo se presentan hipótesis principal, la cual afirma que existe relación entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018.

Así tenemos, que en la primera hipótesis específica, que afirma que existe relación entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de las garantías procesales en el Distrito Fiscal De Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018; siendo que dicha hipótesis ha sido comprobada en relación a las tablas estadísticas N° 6; 10 y 17 , con los mismos que se demuestra que el distrito Fiscal de Ucayali, no respeta la Convención sobre los Derechos del Niño, de mil novecientos ochenta y nueve considera al niño como sujeto de derechos y ordena al Estado asegurar su protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

El artículo cuatro de la Constitución Política del Estado señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente [...]. En el aspecto de la legalidad ordinaria el Código de Niños y Adolescentes señala que el Estado tiene el deber de garantizar el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales.

El Artículo 173 del código penal, tipifica y describe la violación sexual de menor de edad “el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua”, Siendo que, las personas menores de edad o los incapaces, en donde el bien jurídico que se ampara es la intangibilidad sexual o indemnidad sexual. Se trata de sujetos que no pueden determinarse sexualmente porque aún no tienen libertad sexual. Siguiendo a Peña Cabrera, se busca resguardar el desarrollo normal de la sexualidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros.

La segunda hipótesis específica afirma que no existe relación entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la re victimización en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018, la misma que ha sido comprobada en relación a las tablas estadísticas N° 6; 11 y 20, con los mismos que se demuestra en el distrito fiscal de Ucayali, la vulneración de la Ley No. 27055, la cual establece de manera clara la declaración preventiva de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos

contra la libertad e indemnidad sexuales sea excepcional con la finalidad de evitar los perjuicios de una victimización secundaria, y exhorta a estos funcionarios a que, de acuerdo con el inciso cinco del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que, en razón de una especial consideración al principio del Interés Superior del Niño, motiven y fundamenten debidamente los autos que ponen fin al proceso o las sentencias emitidas en los procesos sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexuales cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes, delito que se encuentra tipificado en el Artículo 173, el cual describe la Violación sexual de menor de edad “el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua”, siendo que lo que se protege es el derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores de edad. Siendo que en el Distrito Fiscal de se produce la victimización secundaria o re victimización, ya que los niños y adolescentes víctimas de violación sexual, declarar en el juicio frente al imputado a pesar que ya brindo su manifestación ante el representante del Ministerio Publico, y fue evaluada por el equipo multidisciplinario; sin tomar en consideración el daño físico, psicológico tal vez irreversible que ha sufrido la victima al momento de haber sido violentada sexualmente por el imputado.

10. CONCLUSIONES

Primera

Se concluye que existe relación significativa entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018; puesto que no se aplica de manera adecuada e idónea la prueba pre constituida con la finalidad de generar certeza en relación al acto delictivo sufrido por los niños y adolescentes, generando que las victimas profundicen el daño sufrido por la comisión del delito.

Segunda

Se concluye que existe relación significativa entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de las garantías procesales en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018; siendo que no respeta la Convención sobre los Derechos del Niño, de mil novecientos ochenta y nueve considera al niño como sujeto de derechos y ordena al Estado asegurar su protección y el cuidado necesarios para su bienestar.

Tercera

Se concluye que no existe relación significativa entre el desconocimiento de la Prueba Pre Constituida y la re victimización en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018; siendo que se vulnera la Ley No. 27055, la cual establece de manera clara la declaración preventiva de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales sea excepcional con la finalidad de evitar los perjuicios de una victimización secundaria.

11. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Abarca, Luis (2008), Delitos Sexuales, Ecuador: Jurídica.
- Alcón, M. F. y De Montalvo, F. (2011) (Coords.). Los menores en el proceso judicial. Madrid: Técno
- Albán, Ernesto (2009), Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Séptima Edición, Ecuador: Legales. Albán, Fernando (2003), Derecho de la Niñez y Adolescencia, Ecuador.
- Alfaro, S. (2008), en su tesis Abuso sexual infantil: Diseño de un taller sobre la intervención de educadoras y educadores de I y II Ciclos en casos de abuso sexual, de la Universidad de Costa Rica, (Costa Rica).
- Arbildo, K. Rengifo M. (2017), en su tesis La Prueba Pre Constituida Del Informe De Control De La Contraloría General De La Republica Y La Contravención A La Autonomía Del Ministerio Público En El Distrito Fiscal De Coronel Portillo – Ucayali, de la Universidad Privada de Pucallpa.
- Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. Curso básico sobre derecho procesal guatemalteco. Módulos del 1 al 5. Ed. Llerena S.A. Guatemala. 1993.
- Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. Derecho procesal penal guatemalteco 1ª. ed.; Ed. Magna Terra Editores. Guatemala. 1995
- Binder, El proceso penal. Ed. ILANUD, Forcap, San José Costa Rica, 1991.
- Cafferata. La prueba en el proceso penal. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1994.
- Carnelutti, Derecho procesal civil y penal. Tomo III. Biblioteca Milán, Italia, 1992.
- Carrasco, A. (2012). La entrevista con niños y adolescentes. En C. Perpiñá (Coord.). Manual de entrevista psicológica (pp. 201-239). Madrid: Pirámide.
- Couture, Eduardo. Estudios de derecho procesal civil. Tomo II. Ed. EDIAR Buenos Aires, Argentina.
- Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959.
- De Malatesta, Lógica de las pruebas en materia criminal. Ed. Temis, Bogotá Colombia. 1973
- De la Rosa, J. M. (2011). Especialidades en la declaración del testigo menor en la fase de instrucción. En M. F. Alcón y F. De Montalvo (Coords.). Los menores en el proceso judicial (pp. 93-122). Madrid: Técno
- Echeburúa y Guerricaechevarría, C. (2005). Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Barcelona: Ariel.
- Dionicio E. (2014), en su Tesis La Investigación Criminal En Delitos De Violación Sexual, de la Universidad Rafael Landívar, (Chamelco – Guatemala).
- Eliana D (2014), El Nuevo Código Procesal Penal Peruano y la protección a víctimas menores de edad del delito contra la libertad sexual
- Ezpeleta, L. (2001). La entrevista diagnóstica con niños y adolescentes. Madrid: Síntesis.
- Garrido, E. y Masip, J. (2004). La evaluación del abuso sexual infantil. Ponencia presentada en el I Congreso de Psicología Jurídica y Forense en Red. Recuperado de: <http://www.copmadrid.org/congresoredforense/>.
- Gisbert, M. (2011). La preconstitución de la prueba y el testimonio de referencia. En M. F. Alcón y F. de Montalvo (Coords), Los menores en el proceso judicial (pp. 139-157). Madrid: Técno.

Gimeno S. etc. (1990), Derecho Procesal, t. II, El Proceso Penal, 3ª ed., Editorial Trant lo Blanch, Valencia.

Guzmán Fluja, V. (2006). Anticipación y preconstitución de la prueba en el proceso penal. Valencia: Tirant lo blanch.

Gimeno Sendra, V. (2010). La Prueba Preconstituida de la Policía Judicial. Catalana de Seguretat Pública,

González Jiménez, A. (2014). Las diligencias policiales como supuesto de prueba preconstituida y su incorporación al proceso. Justicia: Revista de Derecho Procesal.

Guevara, B. L. (1996). Valor probatorio de las diligencias sumariales en el proceso penal español. Madrid

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. México D.F., México: McGraw-Hill Interamericana.

Propuesta de Protocolo Para La Conducción De La Prueba Preconstituida en Víctimas Especialmente Vulnerables, 2013, Papeles del Psicólogo, 2013. Vol. 34(3), pp. 227-237.

Save The Children España 2012, ONG por la Infancia

Salas, E. (2000). Una introducción a la investigación científica. Tarea Asociación Gráfica Educativa. Perú.

Salas, E. (2018), en su tesis La naturaleza jurídica de la prueba pre constituida en el Código Procesal Penal de 2004, de la Pontificia Universidad Católica Del Perú, (Lima Perú).

Sánchez, H. y Reyes, C. (2006). Metodología y diseño de la investigación científica. Lima, Perú: Visión Universitari

Tuessta M. (2017), en su Tesis La Relación Interpersonal En El Delito De Violación Sexual En Agravio De Menores De Edad En El Distrito De Villa El Salvador, de la Universidad Autónoma del Perú (Lima - Perú).

Villa Stein, Javier. Derecho Penal Parte Especial. I-B. Delitos contra el honor, la familia y la libertad. Editorial San Marcos.

Constitución Política del Perú

Código Penal Peruano

Código Procesal Penal Peruano

Anexo 02: Matriz de consistencia

TITULO: Desconocimiento de la prueba pre constituida y vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018

AUTOR: Br. Gaviria De Souza Ivan

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>General: ¿Qué relación existe entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018?</p>	<p>General Identificar la relación que existe entre el Desconocimiento de la Prueba Pre Constituida y la Vulneración de los Derechos de los Niños y Adolescentes Víctimas de Violación Sexual en el Distrito fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018.</p>	<p>General: Existe relación directa entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018</p>	<p>Variable 1 Desconocimiento de la prueba pre constituida</p>	<p>Tipo No experimental</p> <p>Nivel Aplicada</p> <p>Diseño Correlacional</p>
<p>Específicos ¿Cuál es la relación que existe entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de las garantías procesales en el Distrito fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018?</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre el desconocimiento de la Prueba pre constituida y la re victimización en el Distrito fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018?</p>	<p>Específicos Identificar la relación que existe entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de las garantías procesales en el Distrito Fiscal De Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018</p> <p>Identificar la relación que existe entre el desconocimiento de la Prueba Pre Constituida y la re victimización en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018.</p>	<p>Específicas Existe relación directa entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la vulneración de las garantías procesales en el Distrito Fiscal De Ucayali Entre junio del 2017 y junio del 2018.</p> <p>Existe relación directa entre el desconocimiento de la prueba pre constituida y la re victimización en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018..</p>	<p>variable 2 Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual</p>	<p>Población: 12</p> <p>Muestra: muestra poblacional</p> <p>Técnicas: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p> <p>Procesamiento: Programa estadística IBM SPSS statistics V. 20</p>

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

ENTREVISTA

1.- INSTITUCION:.....

2.-AÑO:..... SEXO:..... EDAD:.....

3.- Profesión:.....

Abogado Psicólogo

Medico Otros

4.- Cargo:.....

5.- Tiempo en el cargo:

0 - 2 años

2 - 5 años

5 a más años

6.- ¿En la institución que usted labora cuantos miembros conforman el equipo multidisciplinario para el protocolo de atención a víctimas de violación sexual?

Ningún miembro 1 a 2 miembros

2 a 3 miembros Más de 3 miembros

7.- ¿Los miembros el equipo multidisciplinario de la Institución que usted labora son capacitados en el protocolo de atención a víctimas de violación sexual?

Nada	<input type="text"/>	Poco	<input type="text"/>
Regular	<input type="text"/>	Mucho	<input type="text"/>

8.- ¿El equipo multidisciplinario de la Institución que usted labora con qué frecuencia son capacitados en el protocolo de atención a víctimas de violación sexual?

Nunca	<input type="text"/>	Poco frecuente	<input type="text"/>
Regularmente frecuente	<input type="text"/>	Muy frecuente	<input type="text"/>

9.- ¿Cuenta la Institución en la que usted labora, con infraestructura de atención a las víctimas de violación sexual (medicina legal, pericia psicológica, etc.) es adecuada?

Nada	<input type="text"/>	Poco	<input type="text"/>
Regular	<input type="text"/>	Mucho	<input type="text"/>

10.- ¿Considera usted que la infraestructura de atención a las víctimas de violación sexual (medicina legal, pericia psicológica, etc) es adecuada?

Nada adecuada	<input type="text"/>	Poco adecuada	<input type="text"/>
Regularmente adecuada	<input type="text"/>	Muy adecuada	<input type="text"/>

11.- ¿Cuenta la Institución en la que usted labora con equipos técnicos para la realización de su trabajo?

Nada	<input type="text"/>	Poco	<input type="text"/>
Regular	<input type="text"/>	Mucho	<input type="text"/>

12.- ¿Considera usted que los equipos técnicos con los que cuenta son adecuados?

Nada	<input type="text"/>	Poco	<input type="text"/>
Regular	<input type="text"/>	Mucho	<input type="text"/>

13.- ¿Usted tiene conocimiento de la existencia de la Cámara Gesell?

Nada	<input type="text"/>	Poco	<input type="text"/>
Regular	<input type="text"/>	Mucho	<input type="text"/>

14.- ¿la Institución en la que usted labora cuenta con Cámara Gesell?

Nada	<input type="text"/>	Poco	<input type="text"/>
Regular	<input type="text"/>	Mucho	<input type="text"/>

15.- ¿En la Institución que usted labora, se aplica la Cámara Gesell?

Nada	<input type="text"/>	Poco	<input type="text"/>
Regular	<input type="text"/>	Mucho	<input type="text"/>

16.- ¿Usted tiene conocimiento que la Cámara Gesell se utiliza en los casos de violación sexual?

Nada	<input type="text"/>	Poco	<input type="text"/>
Regular	<input type="text"/>	Mucho	<input type="text"/>

17.- ¿Usted tiene conocimiento del protocolo de aplicación de la Cámara Gesell?

Nada Poco

Regular Mucho

18.- ¿Usted ha sido capacitado en relación a la utilización de la Cámara Gesell?

Nunca Algunas veces

Muchas veces Siempre

19.- ¿Usted que tanto conoce en relación al protocolo de atención a víctimas de violación sexual?

Nada Poco

Regular Mucho

20.- ¿Usted ha sido capacitado en relación al protocolo de atención a víctimas de violación sexual?

Nunca Algunas veces

Muchas veces Siempre

21.- ¿Usted ha sido capacitado en relación a la prueba pre constituida?

Nunca Algunas veces

Muchas veces Siempre

22.- ¿Usted tiene conocimiento hasta cuantas veces puede ser sometido a interrogatorio una víctima de violación?

1 vez 1 a 2 veces

2 a 3 veces Más de 3 veces

23.- ¿Usted tiene conocimiento, si en ciertos casos ante la carencia de profesionales idóneos del equipo multidisciplinario la víctima de violación sexual ha tenido que ser evaluada en la ciudad capital?

No conoce	<input type="text"/>	Pocas veces	<input type="text"/>
Regular	veces <input type="text"/>	Muchas veces	<input type="text"/>

24.- Usted tiene conocimiento, si los operadores de justicia, tienen estudios de Maestría y/o Doctorado, en Ciencias Penales, Procesal Penal?

Ninguno	<input type="text"/>	Pocos	<input type="text"/>
Muchos	<input type="text"/>	Todos	<input type="text"/>

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

FICHA DE COTEJO - DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Nº EXP.

AÑO:.....

Juzgado:

Situación:.....

1.- la víctima ha sido evaluada por equipo multidisciplinario

SI

NO

2.- El expediente cuenta con documentos que acrediten la evaluación de la víctima de violación sexual por el equipo multidisciplinario?

SI

NO

3.- ¿Los documentos emitidos por el equipo multidisciplinario son idóneos para una sentencia adecuada.

Nada idóneos

Poco idóneos

Regularmente idóneos

Muy idóneos

4.- Número de veces que ha declarado la víctima a nivel de Fiscalía y Equipo Multidisciplinario.

1 vez

1 a 2 veces

2 a 3 veces

Más de 3 veces

5.- ¿La prueba pre constituida ha sido recaba de manera idónea?

Nada idóneos

Poco idóneos

Regularmente idóneos

Muy idóneos

6.- ¿La víctima de violación sexual ha declarado en el Juicio Oral?

SI NO

7.- ¿La víctima de violación sexual ha sido re victimizada?

SI NO

8.- ¿Se ha vulnerado las garantías procesales de la víctima de violación sexual?

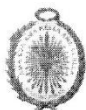
SI NO

9.- ¿Las distintas etapas del proceso judicial se han realizado de manera idónea en protección de la víctima de violación sexual?

Nada idóneos	<input type="checkbox"/>	Poco idóneos	<input type="checkbox"/>
Regularmente idóneos	<input type="checkbox"/>	Muy idóneos	<input type="checkbox"/>

10.- Resultado del Juicio Oral

Sobreseimiento	<input type="checkbox"/>	Sentencia	<input type="checkbox"/>
Terminación anticipada	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>



Ministerio Público
Delegación Administrativa
Distrito Fiscal de Ucayali

CONSTANCIA QUE AUTORIZA LA REVISIÓN Y RECOLECCIÓN DE DATOS CARPETAS FISCALES DE LOS PERIODOS JUNIO DEL 2017 A JUNIO DEL 2018

stando a la solicitud presentado por el recurrente, identificado con DNI N° 40005370, con fecha 02 de Julio del 2018, se expide la presente Constancia a favor del señor:

IVAN GAVIRIA DE SOUZA

a desarrollado el trabajo de investigación titulado "Desconocimiento e La Prueba Pre constituida y Vulneración De Los Derechos De Los Niños Adolescentes Víctimas De Violación Sexual En El Distrito Fiscal de Ucayali entre Junio Del 2017 y Junio Del 2018", para optar el grado de magister y la mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo.

Pucallpa, 06 de Julio del 2018


 C. P. RUBEN REATEGUI PEREZ
ADMINISTRADOR
MINISTERIO PÚBLICO
D.F. UCAYALI

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS SOBRE INSTRUMENTO PARA LOS OPERADORES JUSTICIA."

OBJETIVO: Validar el instrumento Ficha de campo" y Encuesta, para medir "el desconocimiento de la prueba pre constituida"
DIRIGIDO A: Los operadores de Justicia.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Dr. Adni Jehú Inocente Bonilla

CARGO: Catedrático de investigación en la Universidad Alas Peruanas Filial Pucallpa
EVALUADOR: VALORACIÓN.

Pertinente	Medianamente Pertinente	No Pertinente
3	2	1




Adni Jehú Inocente Bonilla
Doctor en Administración de la Educación

MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: DESCONOCIMIENTO DE LA PRUEBA PRE CONSTITUIDA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI ENTRE JUNIO DEL 2017 Y JUNIO DEL 2018

FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS SOBRE INSTRUMENTO PARA LOS OPERADORES DE JUSTICIA.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA				CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES
				1	2	3	4	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEM		RELACIÓN ENTRE EL ITEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
								SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Desconocimiento de la prueba pre constituida	la existencia de equipos multidisciplinario no	Carenza de equipos técnicos	1; 2; 3; 4;					✓		✓		✓		✓		
			5; 6; 7; 8; 9;					✓		✓		✓		✓		
			10					✓		✓		✓		✓		
			11; 12; 13; 14;					✓		✓		✓		✓		
		Ambiente inadecuado														
		Psicólogos capacitados.	15; 16; 17; 18							✓		✓		✓		
		Asistente social capacitada.	19; 20; 21							✓		✓		✓		
		Abogados capacitados	22; 23; 24							✓		✓		✓		


 Adni Jehú Inocente Bonilla
 Doctor en Administración de la Educación

FORMATO DE CONFIABILIDAD ANÁLISIS ESTADÍSTICO ALFA DE CRONBACH

Variable: Vulneración de los Derechos de los niños y adolescentes víctimas de violación sexual

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left(1 - \frac{\sum S_i^2}{\sum S_T^2} \right)$$

$$\alpha = \left(\frac{9}{8} \right) \cdot \left(1 - \frac{0,77}{46,8378} \right)$$


$$\alpha = 0.982$$

Alfa de Cronbach	Ítems
0,982	10

Fuente: Salida del SPSS V22

Interpretación: El estadístico Alfa de Cronbach del instrumento de investigación arrojó 0,982. Por ende el instrumento tiene un grado de confiabilidad **MUY ALTA**, para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa; 10 de Mayo del 2018



 Marco Antonio Díaz Apac
 Doctor en Administración de la Educación

FORMATO DE CONFIABILIDAD ANÁLISIS ESTADÍSTICO ALFA DE CRONBACH

Variable: Desconocimiento de la Prueba pre constituida

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left(1 - \frac{\sum S_i^2}{\sum S_T^2} \right)$$

$$\alpha = \left(\frac{24}{23} \right) \cdot \left(1 - \frac{0,874}{48,7378} \right)$$

$$\alpha = 0.981$$

Alfa de Cronbach	Ítems
0,981	24

Fuente: Salida del SPSS V25

Interpretación: El estadístico Alfa de Cronbach del instrumento de investigación arrojó 0,981. Por ende el instrumento tiene un grado de confiabilidad **MUY ALTA**, para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa; 15 de Mayo del 2018



Marco Antonio Díaz Apac
Doctor en Administración de la Educación

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS SOBRE INSTRUMENTO PARA LOS OPERADORES JUSTICIA."

OBJETIVO: Validar el instrumento Ficha de campo" y Encuesta, para medir "el desconocimiento de la prueba pre constituida" DIRIGIDO A: Los operadores de justicia.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Dr. Marco Antonio Díaz Apac

CARGO: Catedráticos de Estadística en la Universidad Alas Peruanas Filial Pucallpa
EVALUADOR: VALORACIÓN.

Pertinente	Medianamente Pertinente	No Pertinente
3 <input checked="" type="checkbox"/>	2	1



Marco Antonio Diaz Apac
Doctor en Administración de la Educación

MATRIZ DE VALIDACIÓN

